



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA LIMPIEZA URGENTE – SELUR,
A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES5

CAPÍTULO I. Régimen jurídico5

 Cláusula 1. Régimen jurídico.5

CAPÍTULO II. Del órgano contratante6

 Cláusula 2. Órgano de contratación.....6

 Cláusula 3. Responsable del contrato.....6

 Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.7

CAPÍTULO III. Del contrato.7

 Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.7

 Cláusula 6. Medios para la prestación del servicio.7

 Cláusula 7. Valor estimado.7

 Cláusula 8. Régimen económico, presupuesto de licitación y precio del
 contrato.8

 Cláusula 9. Existencia de crédito.8

 Cláusula 10. Plazo y lugar de ejecución.9

 Cláusula 11. Prórroga del contrato.....9

 Cláusula 12. Condiciones especiales de ejecución.....9

 Cláusula 13. Revisión de precios.....10

CAPÍTULO IV. Del licitador.10

 Cláusula 14. Aptitud para contratar.....10

 Cláusula 15. Clasificación y solvencia.11

 Cláusula 16. Integración de la solvencia con medios externos.....12

 Cláusula 17. Concreción de las condiciones de solvencia.....12

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.13

 Cláusula 18. Procedimiento.13

 Cláusula 19. Publicidad.....13

 Cláusula 20. Criterios de adjudicación.....13

Información de Firmantes del Documento





Cláusula 21. Garantía provisional.	14
Cláusula 22. Garantía definitiva.	15
Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	16
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.	16
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	16
Cláusula 24. Presentación de proposiciones.	16
Cláusula 25. Forma y contenido de las proposiciones.	17
Cláusula 26. Sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.	18
Cláusula 27. Sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes.	21
Cláusula 28. Sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes.	22
Cláusula 29. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	22
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.	24
Cláusula 30. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	24
Cláusula 31. Adjudicación del contrato.	24
Cláusula 32. Perfección y formalización del contrato.	30
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	31
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	31
Cláusula 33. Prestaciones económicas.	31
Cláusula 34. Obligaciones generales.	32
Cláusula 35. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	32
Cláusula 36. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	33
Cláusula 37. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.	34
Cláusula 38. Deber de confidencialidad.	35
Cláusula 39. Protección de datos de carácter personal.	35
Cláusula 40. Seguros.	36
Cláusula 41. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	36
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	36
Cláusula 42. Cesión del contrato.	36



Información de Firmantes del Documento





Cláusula 43. Subcontratación.	37
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.....	39
Cláusula 44. Riesgo y ventura.	39
Cláusula 45. Programa de trabajo.....	39
Cláusula 46. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	40
Cláusula 47. Secuestro del servicio.	40
Cláusula 48. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	41
Cláusula 49. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.....	41
Cláusula 50. Suspensión del contrato.....	41
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.	42
Cláusula 51. Resolución del contrato.....	42
Cláusula 52. Forma de presentación.	43
Cláusula 53. Realización de los servicios.	43
Cláusula 54. Cumplimiento del contrato.....	43
Cláusula 55. Propiedad de los trabajos.....	43
Cláusula 56. Extinción del contrato. reversión del servicio.....	44
Cláusula 57. Prerrogativas y facultades de la Administración.	44
Cláusula 58. Recursos.....	45
ANEXO I.....	47
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	47
ANEXO II.....	110
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	110
ANEXO III.....	111
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	111
ANEXO IV	114
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	114
ANEXO V	116
DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.	116



Información de Firmantes del Documento





ANEXO VI **119**
 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL
 CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON
 UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O
 ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL
 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA
 NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD
 EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. 119

ANEXO VII **121**
 MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA
 CON MEDIOS EXTERNOS 121

ANEXO VIII **122**
 INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS
 TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE
 PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES.
 ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO
 EN EL ARTÍCULO 130 LCSP 122

ANEXO IX **123**
 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS 123



Información de Firmantes del Documento



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN
CONTRATO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA LIMPIEZA
URGENTE – SELUR A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico básico, señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL). La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 LBRL, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato, el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 3 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.



- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Asimismo, el responsable del contrato será la persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 4 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la organización y la prestación del servicio descrito en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, y en su caso, en el estudio de viabilidad económico-financiero.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Medios para la prestación del servicio.

Los medios auxiliares que la Administración ponga a disposición del contratista para la ejecución del contrato se especifican en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 291.3 LCSP, los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración, en virtud de lo establecido en el presente artículo, no podrán ser objeto de embargo.

Cláusula 7. Valor estimado.



El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.b) LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 6 del Anexo I**.

Cláusula 8. Régimen económico, presupuesto de licitación y precio del contrato.

El régimen económico aplicable será el señalado en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional del riesgo de explotación, en los términos señalados en el artículo 15.2 en relación con el artículo 14.4 LCSP.

Conforme a lo previsto en el artículo 183 RGLCAP y previamente a la aprobación del expediente por el órgano de contratación, deberá incorporarse al expediente, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Las proposiciones que se presenten por importe superior al presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 9. Existencia de crédito.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo



Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 10. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los plazos parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 11 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 11 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 11. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 11 del Anexo I**.

No obstante, de conformidad con el artículo 288 a) LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Cláusula 12. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.



Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego.:

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 34 del Anexo I** al presente o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 13. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 14. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las





mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 15. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

En el **apartado 14 del Anexo** al pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.

El cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia se detallan en el **apartado 14 del Anexo I**.

En el **apartado 14 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.



Cláusula 16. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 14 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 17. Concreción de las condiciones de solvencia.

En estos contratos, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o de establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 18. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 19. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid que figura en el **apartado 40 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 39 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 20. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 13 y 22 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 22 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.



De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 23 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Cláusula 21. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 17 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastateo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.





Cláusula 22. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por el importe previsto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que

Información de Firmantes del Documento



se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 37 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 24. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado 21 del Anexo I**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 25. Forma y contenido de las proposiciones.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. Los sobres se dividirán en la forma establecida en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.



Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será titular de la concesión.

Cláusula 26. Sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Dentro de este sobre, los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una



lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar las declaraciones contenidas en el **Anexo VI** relativas a la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 7 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y podrán hacer constar el compromiso de constituir una sociedad que será titular de la concesión. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.





A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 21** del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio





y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

Cláusula 27. Sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes.



En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación, se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 28. Sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 29. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.





De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 40 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 22 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.



CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 30. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 31. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente siguiente documentación, si así se hubiera exigido: la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas .

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo





sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.





3.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado 14 del Anexo I** al pliego.

3.2. Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 14 del Anexo I**.

3.3. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.





6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social



del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastateo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que





durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 32. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.



Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 33. Prestaciones económicas.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas convenidas que se especifican en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.





Cláusula 34. Obligaciones generales.

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministros consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Será responsabilidad del adjudicatario la presentación y trámite de cuanta documentación sea necesaria para adecuar la prestación del servicio a las exigencias normativas a que hubiere lugar y para las cuales sea requerido por la Administración General del Estado, la Comunidad de Madrid o los Servicios Municipales.

Cláusula 35. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.





Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Cláusula 36. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en relación con lo dispuesto en artículo 4 de la Ley 10/2019, de transparencia y de participación ciudadana de la Comunidad de Madrid y 3.2 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma o en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.





En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de concesión de servicios. A la extinción de los contratos de concesión de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 37. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge **en el apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación





corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 34 del Anexo I** del pliego.

Cláusula 38. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 38 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 39. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los apartados del Anexo I al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Cláusula 40. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 41. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 42. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.





Asimismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 285 e), se considera que se produce un efectivo cambio de control, cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones, para el supuesto de que los licitadores optasen por la fórmula de constituir una sociedad concesionaria.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 43. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, podrá subcontratar prestaciones accesorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.





Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 30 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 30 del Anexo I** del pliego.



Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Cláusula 44. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 y siguientes de la LCSP.

Cláusula 45. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.



Cláusula 46. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Asimismo, el órgano de contratación establecerá en el **apartado 36 del Anexo I** al pliego, los incumplimientos que supongan perturbación grave del servicio que pueden dar lugar al secuestro temporal del contrato con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

Cláusula 47. Secuestro del servicio.

El órgano de contratación, previa audiencia del contratista, podrá acordar el secuestro o intervención del servicio, en los casos establecidos en el artículo 263 LCSP. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al contratista y este en el plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación, la explotación directa de la prestación y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del contratista.

En su caso, la explotación del servicio objeto de secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder de, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del contratista el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el contratista justificase estar en condiciones de proseguir la ejecución del contrato. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato.

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo en los términos establecidos en el artículo 263 de la LCSP por remisión del artículo 293.1 de la LCSP. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado



Cláusula 48. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 49. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato se deberá compensar a la parte correspondiente, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos, en la adjudicación del contrato, conforme a lo que se establece en el artículo 290 LCSP.

Cláusula 50. Suspensión del contrato.

No procede la suspensión del contrato por imperativo del artículo 286 LCSP





CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Cláusula 51. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 294 y 211, excepto las que excluye expresamente el artículo 294.1 LCSP, así como las previstas en **el apartado 36 del Anexo I** al pliego.

Las causas de resolución que se establecen en el artículo 294 LCSP son las siguientes:

- la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello, en casos en que así procediera

- La demora superior a seis meses por parte de la administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

- El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

- La supresión del servicio por razones de interés público.

- La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato

- El secuestro o intervención del contrato por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.



Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 294 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 295 LCSP.

Cláusula 52. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 53. Realización de los servicios.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 54. Cumplimiento del contrato

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regulará por lo dispuesto en el artículo 286 LCSP y siguientes.

Cláusula 55. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.



El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Cláusula 56. Extinción del contrato. reversión del servicio

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

A estos efectos, durante el período indicado en el apartado 36 del Anexo I al presente pliego, anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la Administración (responsable técnico de la inspección del servicio), el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado en el apartado 36 del Anexo I al presente pliego, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un último plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado dará lugar a la imposición de penalidades, que en todo caso serán tipificadas como graves en el apartado 35 del Anexo I al pliego, sin perjuicio de la indemnización que en su caso proceda.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 291 LCSP, no podrán ser objeto de embargo

Cláusula 57. Prerrogativas y facultades de la Administración.



Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

2. El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 LCSP

3. En cuanto a las obligaciones generales, el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 288 y 289 LCSP

Cláusula 58. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





CONFORME,
EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN
LA JEFE DEL SERVICIO
DE CONTRATACIÓN



Información de Firmantes del Documento



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA LIMPIEZA URGENTE - SELUR

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusula 5, 12, 32, 37 y 43)

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de Limpieza Urgente para atender de forma inmediata y con los medios adecuados, aquellas situaciones de carácter excepcional puedan producirse, tales como incidencias climatológicas, catástrofes naturales, accidentes de cualquier naturaleza, incendios, actos terroristas, sabotajes, limpiezas por motivos específicos de salubridad e higiene, pandemias, limpieza de manifestaciones y eventos y cualquier otra incidencia especial que pueda requerir la actuación de una limpieza integral especialmente preparada, con los medios técnicos idóneos y con un tiempo máximo contractual de respuesta desde el momento que se produzca el aviso.

El SELUR actuará de forma coordinada con otros servicios municipales como son Policía Municipal, Bomberos, Samur-Protección Civil, 112, Agentes de Movilidad, Madrid Salud, así como otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de Emergencias y en las intervenciones derivadas de los convenios que el Ayuntamiento de Madrid tenga suscritos hasta la fecha o en el futuro mientras dure el presente contrato.

Dentro de las actuaciones a realizar por el SELUR, y con el fin de maximizar los recursos, dentro de los principios de eficiencia y eficacia en los servicios prestados y homogeneizar la actuación de manera integral en todo el territorio, se incluye la eliminación de las pintadas y grafitis como servicio dentro del objeto del contrato del SELUR. Un alto porcentaje de las pintadas que se realizan en la ciudad de Madrid tienen el carácter de alusivas con marcada intencionalidad de causar daño moral a determinados grupos sociales y que por lo tanto por resguardo de los derechos morales a los aludidos requieren ser eliminadas con carácter de urgencia, es por ello que los cuerpos de seguridad activan al SELUR para que proceda con la máxima celeridad a la eliminación de las pintadas realizadas.

Las labores contratadas no se encuentran incluidas en ninguno de los contratos ordinarios de limpieza existentes en el Ayuntamiento de Madrid, ya que la característica principal de los mismos es la programación sistemática de la limpieza ordinaria y diaria que se produce en la ciudad por medio de sectorizaciones previamente establecidas, siendo necesario disponer de un "Servicio de Limpieza Urgente" que actúe ante cada incidencia en la totalidad del término municipal de Madrid en tiempo real y con los medios más adecuados.

Código/s CPV:

90.610000-6. Servicios de limpieza y barrido de calles.



División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

Dada la naturaleza de las actuaciones objeto de un contrato de limpieza urgente descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el no fraccionamiento en lotes se fundamenta en la existencia de múltiples tipos de actividades que cada una de ellas no tiene un volumen importante de actuaciones y que se distribuyen por todo el ámbito de Madrid. La disponibilidad de los medios humanos y materiales asignados al contrato se plantea en dos bases de operaciones para todo el ámbito de actuación y con diferentes especializaciones de medios de maquinaria y humanos, para que se optimice la respuesta frente a la correspondiente carga de trabajo, por ello no permite la subdivisión en lotes ya que, cada una de las bases de maquinaria servirá para la prestación de determinados servicios especializados, siendo la de Alhaurín la base donde se instalará la planta de salmuera y los depósitos y los medios empleados para atender a los episodios de nevada que se produzcan en Madrid, así como los vehículos y maquinaria eléctrica y de recarga de GNC que está prevista en el contrato. Mientras que la base de operaciones situada en Ángel Sanz Briz únicamente se destinará a albergar aquella maquinaria Diesel que se puedan abastecer con gasoil.

Las bases de operaciones que se han dimensionado para la gestión del contrato se han basado en criterios técnicos y económicos, optimizando su tamaño de manera eficiente, lo que hace que no sea aconsejable una subdivisión mayor, ya que eso implicaría la construcción de otras bases de maquinaria cuando no se dispone de terrenos para su construcción, habiendo sido consideradas en la elección de las bases las distancias óptimas para la atención de las incidencias en los tiempos máximos previstos en el pliego.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que las prestaciones objeto de este contrato no son la limpieza viaria, reglada y uniformemente distribuida por el espacio, se trata ahora de actuaciones de limpieza urgentes o muy específicas, que por su propia naturaleza son impredecibles y no permiten llevar a cabo una meticulosa tarea previa de planificación.

Puede ser, por tanto, necesario, y lo es en no pocas ocasiones, derivar todos los medios del contrato a un punto o zona determinados para poder afrontar con garantías la actuación a desarrollar, y eso requiere indefectiblemente de un único lote, para que el concesionario no sólo pueda disponer de todos los medios del contrato, sino que tenga el conocimiento de la zona de actuación necesario para planificar correctamente las actuaciones.

Tener más de un lote conduciría a la existencia de indeseables efectos frontera, de zonas en las que no está claro quién tiene que actuar o en las que se actúa de forma distinta en función del lote de que se trate. Este hecho, asumible en limpieza viaria, no lo es en el caso de limpiezas urgentes y especiales o en caso de activaciones de alarmas por emergencias meteorológicas, que suelen hacerse además en coordinación con los cuerpos de



emergencias y de seguridad, que tienen presencia homogénea en todo el territorio, sin divisiones en lotes.

La división en lotes del contrato generaría un efecto frontera que no permitiría ni la concentración de todos los medios disponibles en una zona determinada, ni la colaboración efectiva con los cuerpos de seguridad y emergencias, tal y como se ha actuado con anterioridad ante eventos como la celebración del Orgullo Gay, San Isidro, catástrofes o atentados que han requerido la concentración y empleo de todos los medios disponibles del contrato del Selur en ámbitos muy concretos y delimitados dentro de un sólo distrito.

Justificación del riesgo operacional del concesionario:

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en las siguientes ventajas cuantitativas y cualitativas:

1. El Ayuntamiento de Madrid es responsable de las actuaciones de limpieza urgente en la ciudad, sin embargo, no dispone del personal en plantilla necesario para desempeñar la gestión del mismo.
2. La transferencia del riesgo operacional hacia una empresa especializada en la prestación de este tipo de servicios permite al Ayuntamiento de Madrid que la actividad se siga realizando con las garantías necesarias y minimiza el impacto que pudiera derivarse de la gestión propia por las variaciones en la demanda.
3. No se hace necesaria ninguna otra inversión distinta de la meramente destinada a la prestación del servicio y que se encuentra toda ella contemplada en los Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato o en los aspectos a valorar en los criterios de valoración para la adjudicación del contrato.

Tal y como indica el 285.1 c) el riesgo operacional del contrato le corresponde enteramente al contratista por los motivos indicados anteriormente. Existe riesgo operacional al verse condicionado el servicio por elementos externos así como por la propia operatividad de cada una de las actuaciones:





1. Se trata de la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la administración encomendante y que cuenta con un régimen jurídico propio.
2. Existe transferencia del riesgo operacional de la explotación al concesionario. La característica principal de una concesión consiste en la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico. Este riesgo constituye un factor que escapa al control de las partes por cuanto «no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento el concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión» (artículo 5.1 de la Directiva 2014/23/UE). En este contrato, la transferencia de riesgo se da por los siguientes motivos:
 - a. La rentabilidad del contrato está sometida a la incertidumbre de la demanda, por cuanto que los beneficios del contratista dependerán de factores externos como el ensuciamiento que se produzca en la vía pública, las inclemencias meteorológicas que se produzcan, la magnitud de los eventos o actos que se celebren en la ciudad, las pintadas que se realicen o los vertidos de escombros que se produzcan sobre los espacios públicos a mantener. En el contrato no se prevé ningún mecanismo de reequilibrio del precio en función del incremento en los niveles de ensuciamiento o de las condiciones climáticas acontecidas.
 - b. Asunción de la gestión como propia. El objeto del contrato está constituido por dos servicios complementarios (eliminación de grafitis y servicio de limpieza urgente), teniendo el concesionario la potestad de organización y planificación del servicio al constituir una unidad funcional susceptible de ser explotada, donde el concesionario diseña y organiza los medios conforme a su concepción de empresa y a las necesidades de cada momento.
 - c. El concesionario se debe hacer cargo de la gestión y organización del servicio, asumiendo las posibles desviaciones que se produzcan respecto de las hipótesis empleadas en el cálculo de su oferta. La eficiente organización del servicio es fundamental para la obtención de beneficios o pérdidas de la concesión, asumiendo la responsabilidad sobre los aspectos técnicos, financieros y de gestión.
 - d. El concesionario asume la responsabilidad sobre los aspectos técnicos, financieros y de gestión. El concesionario debe realizar inversiones considerables en instalaciones, tanto en las existentes como en las de nueva construcción, maquinaria y materiales auxiliares. Estas inversiones representan un porcentaje muy importante de los costes totales, que la Administración no abona directamente, sino que el concesionario se resarce de las mismas y de su financiación mediante la retribución de la explotación, lo que implica una clara asunción de riesgo por su parte.
 - e. Incertidumbre de los nuevos servicios. El contrato introduce la implantación del servicio de eliminación de grafitis en toda la ciudad, lo que conlleva la





lógica incertidumbre de funcionamiento, ya que su eficacia está ligada a la respuesta ciudadana en cada momento y a la gestión del servicio.

- f. El concesionario asume el riesgo de la responsabilidad patrimonial que proceda por daños y perjuicios derivados de la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 214.3 TRLCSP.
- g. El contratista se hará cargo de la gestión y organización de la concesión de servicio público, asumiendo las posibles desviaciones que se produzcan respecto de las hipótesis empleadas en el cálculo de su oferta.
- h. El contratista asume el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación. La contraprestación del contrato es mediante un canon fijo anual y un canon variable. Pero el servicio prestado está sujeto a cuestiones ajenas a la voluntad del concesionario ya que depende del nivel de uso de los ciudadanos, tanto en el caso de los puntos de residuos abandonados como de los grafitis realizados, así como de las incidencias que se produzcan en el espacio público y en las que el Selur interviene a solicitud de los servicios de emergencia, lo que supone un claro riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, así como a la aparición de desajustes entre la oferta y la demanda del servicio, lo que puede conllevar que los ingresos no cubran los gastos de explotación. Es un dato conocido y objetivo que se producen importantes oscilaciones interanuales en los niveles de ensuciamiento de los últimos años, para los cuales es necesario adaptar continuamente los servicios prestados a la demanda generada.

Por tanto, el riesgo operacional que asumen los concesionarios va más allá del riesgo y ventura propios de cualquier contrato, ya que, una perfecta organización y un cumplimiento estricto de los pliegos por su parte, no le garantizan que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni cubrir los costes en que ha incurrido para explotar el servicio. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supone una exposición real a las incertidumbres del mercado que implica que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En todo caso, De acuerdo con el art. 26.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los municipios deben prestar en todo caso determinados servicios, entre los que se encuentran el de limpieza viaria” y por ello las necesidades de actuaciones de limpieza urgente que se puedan producir.



El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa debe de disponer de las herramientas necesarias para el correcto mantenimiento del estado de limpieza de las calles y viales de la ciudad de Madrid.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la limpieza viaria urgente ante situaciones extraordinarias o sobrevenidas, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del Contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

El presente contrato puede considerarse idóneo al plantear la disponibilidad de un servicio consistente en hacer efectiva la limpieza viaria urgente en la ciudad de Madrid con los medios humanos y materiales adecuados y establecido unos niveles de servicio adecuados.

La presente contratación que se propone, con las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones, tanto técnicos como administrativos, "lex contractus" para las partes contratantes, que regirán el procedimiento abierto, resulta idóneo para garantizar los fines de interés público, eficacia, eficiencia, racionalidad y transparencia, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): SI

El **Anexo VIII** al presente pliego incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Sin perjuicio del resto de obligaciones previstas en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos que sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Contrato complementario de obras/suministro: NO



Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **NO**

- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SÍ**

2.- Régimen jurídico básico. (Cláusula 1)

El presente contrato se califica como concesión de servicios en virtud de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y según la regulación establecida en los artículos 284 y siguientes de la LCSP.

El régimen jurídico básico del servicio a gestionar, está constituido por la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid de 27 de febrero de 2009 (BOAM de 24 de marzo de 2009); por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (BOE de 29 de julio de 2011); por la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (BOE de 29 de marzo de 2003); por el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto y por cualquier otra disposición vigente al tiempo de prestarse el servicio, incluyendo la relativa a emisiones de ruidos, gases, sustancias contaminantes y residuos peligrosos.

3.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2 y 31)

Órgano de contratación:

Denominación: DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Dirección postal: Calle Montalbán, número 1; 28014

DIR3: LA0000755

Unidad tramitadora:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RESIDUOS

DIR3: LA00007428

Oficina contable:

INTERVENCIÓN DELEGADA EN MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

DIR3: LA0000837

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RESIDUOS

Dirección postal: c/ Bustamante 16 2ª planta. 28045 – Madrid



4.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

Departamento de Limpieza de Espacios Públicos.

5.- Régimen económico del contrato. (Cláusula 8)

El contratista recibirá como retribución un canon fijo mensual y un canon variable. Del importe correspondiente al canon fijo a pagar se descontará el importe de las penalidades firmes en vía administrativa que pudieran proceder.

6.- Valor Estimado. (Cláusulas 7 y 19)

Valor estimado: 200.727.272,73 euros, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para la determinación del precio se han seguido las indicaciones establecidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que en su artículo 101 que establece que se tomará el importe neto de la cifra de negocios que generará el concesionario durante la ejecución de los servicios objeto del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, que generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, resultando en nuestro caso coincidente con el canon o contraprestación que se le abonará mensualmente al no tener ingresos por otros conceptos.

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta además de los costes laborales de las aplicación del Convenio Colectivo vigente de Limpieza Vía pública todos aquellos gastos derivados de la ejecución material de los servicios prestados, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial del 1% y una rentabilidad del 6,27%, así como las inversiones en maquinaria, materiales e instalaciones y otros con las unidades de actuación previstas y sus valores adecuados al precio de mercado. Asimismo, se han considerado las posibles modificaciones contractuales hasta el 20% de porcentaje de modificación del contrato.

El coste anual de las instalaciones se calcula de forma proporcional a los costes correspondientes, considerándose ocho anualidades completas.

Sujeto a regulación armonizada: SI

7.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 8 y 9)

- Tipo de presupuesto: Máximo determinado.

Presupuesto (IVA excluido): 167.272.727,27 euros



IVA: 16.727.272,73 euros [Tipo: 10%]

Presupuesto base de licitación: 184.000.000,00 euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

Costes Directos: Los correspondientes a la maquinaria, materiales, instalaciones y otros: 158.834.594,95 euros

Costes Indirectos: Los correspondientes a los gastos generales: 19.984.716,60 euros

Costes Salariales: Los correspondientes al personal: 130.246.788,68 euros

Cofinanciación: NO

Aportación del Ayuntamiento de Madrid; 100%

ANUALIDADES CONTRATO	IMPORTE (IVA NO INCLUIDO)	IVA (10%)	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2022	10.454.545,45	1.045.454,55	11.500.000,00
2023	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2024	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2025	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2026	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2027	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2028	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2029	20.909.090,91	2.090.909,09	23.000.000,00
2030	10.454.545,45	1.045.454,55	11.500.000,00

Centro y Sección	Programa	Económica
001097	16301	22700

Sistema de determinación del presupuesto: a tanto alzado

Determinación del presupuesto del contrato:

A efectos de determinar el presupuesto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se ha atendido al precio del mercado, considerando los costes laborales recogidos en el Convenio Colectivo de limpieza pública viaria de Madrid-Capital 2021-2025, y las unidades y rendimientos de la mano de obra, instalaciones y maquinaria necesarios para obtener los parámetros de funcionamiento del servicio definidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Se han valorado los costes de los medios que la empresa adjudicataria deberá disponer para la ejecución del contrato para los servicios anteriormente mencionados.

Información de Firmantes del Documento



Las cifras, periodicidades y rendimientos empleados en este estudio se han adoptado según la experiencia de los servicios técnicos, pero no son contractuales ni vinculantes, pudiendo variarlos el licitador siempre que se cumplan las condiciones de servicio establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para el cálculo del coste anual del servicio se han considerado únicamente los costes imputables, y la parte correspondiente de las amortizaciones de las inversiones necesarias.

Se ha previsto el coste de los sistemas informáticos implantados incluyendo el suministro del software y hardware así como el mantenimiento durante el contrato de la aplicación informática.

Para los costes plurianuales e inversiones, se ha considerado la amortización en ocho años para la determinación del importe a imputar por anualidad al expediente.

En el caso del coste de construcción de cada uno de los nuevos cantones, se han valorado tanto los costes de la redacción del proyecto constructivo como los costes de la construcción del cantón basándose en los costes resultantes del anteproyecto de cantón tipo que se ha realizado y que figura como anexo al PPTP, todos ellos a precio de mercado.

Coste de Personal

Se ha considerado el personal correspondiente a Dirección y Administración, teniendo en cuenta el coste total para la empresa incluyendo los seguros sociales e impuestos para cada categoría profesional.

Además se ha tenido en cuenta los costes establecidos para la subrogación del personal que en la actualidad presta sus servicios en el Selur, actualizados según los incrementos salariales previstos por convenio, así como los costes que suponen el vestuario y la uniformidad de los trabajadores y los costes de los equipos de protección, material auxiliar, útiles y herramientas.

Para la determinación de la plantilla necesaria, se ha considerado la jornada laboral diaria de 7 horas según el anteriormente citado Convenio Colectivo, considerando el paso a jornadas de 8 horas que son las que efectivamente se realizarán. En los costes unitarios de personal se ha tenido en cuenta la antigüedad de la plantilla, y se ha establecido una subrogación de todo el personal que presta sus servicios en el contrato, de acuerdo con los listados de subrogación facilitados. En el anexo que se adjunta aparecen los salarios, según categorías, de los trabajadores.

El número de puestos necesarios se obtiene de considerar el número de jornadas necesarias según los servicios y rendimientos establecidos y las jornadas anuales del Convenio Colectivo para jornada de lunes a viernes y de fin de semana, y dividiendo por las horas



efectivas de trabajo (8 horas de trabajo efectivo por día y por el número de días de trabajo semanal (5 ó 2).

Se han considerado todos los conceptos que aparecen en el citado Convenio Colectivo tanto al personal que se subroga como al personal de nueva contratación.

Coste de maquinaria

Se ha considerado los costes de amortización, conservación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos directamente imputables a los servicios, que serían como mínimo, los indicados en el PPT, además se tienen en cuenta los costes de los consumibles y suministros, así como la incorporación del GPS/GPRS, sensores de funcionamiento de cepillos, patos y en general todos los elementos adicionales exigidos en el PPT.

Al finalizar el contrato toda la maquinaria, vehículos, maquinaria auxiliar, instalaciones y bases revertirán al Ayuntamiento de Madrid de manera que pueda seguir prestándose el servicio de forma ininterrumpida.

Todo ello se repercute en el presupuesto del contrato, realizándose las amortizaciones en 8 años.

Coste de instalaciones.

El Ayuntamiento de Madrid cede al adjudicatario, durante toda la vigencia del contrato las instalaciones fijas de titularidad municipal establecidas en el PPT, habiéndose considerado unos costes de conservación y mantenimiento para el pago de seguros, luz, agua, teléfono, material de oficina etc. así como para la adecuación de las mismas necesarias para la correcta prestación del servicio. Se cede además los solares relacionados en el PPT para la construcción de las bases del Selur con los requerimientos mínimos establecidos en el anexo del PPT, valorándose a precios de mercado.

Los gastos generados por las instalaciones, alquiler, energía eléctrica, agua, telefonía y comunicaciones, reparación y mantenimiento, limpieza, seguros, y cualquier otro inherentes a esa actividad, serán por cuenta del adjudicatario.

Al finalizar el contrato todas las instalaciones y bases revertirán al Ayuntamiento de Madrid de manera que pueda seguir prestándose el servicio de forma ininterrumpida.

Todo ello se repercute en el presupuesto del contrato, realizándose las amortizaciones en 8 años.

Costes informáticos

Los servicios propuestos precisan, para su adecuada gestión y control, de un sistema informático que permita visualizar, en tiempo real y sobre un sistema de información



geográfica, los vehículos y maquinaria, rutas de trabajo, sectores de cada uno de los servicios, las programaciones y ejecuciones, activaciones y los diferentes inventarios y servicios previstos y programados.

Los servicios deberán obligatoriamente disponer de un programa informático de gestión de flotas GPS/GPRS, de manera que los vehículos y maquinaria puedan ser localizados en cualquier momento y facilitar información acerca de los servicios prestados según se establece en el PPT.

Todo ello se ha valorado a precios de mercado.

Servicios

Se ha considerado un (1%) de gastos generales y una rentabilidad económica del 6,27%.

Todos los precios que se han utilizado para los cálculos del coste de los servicios no consideran el IVA.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: NO

8.- Revisión de precios (Cláusula 13).

Procede: NO

9.- Retribuciones del contratista (Cláusula 33).

El abono de las obligaciones derivadas del presente contrato se llevará a cabo mediante certificaciones mensuales, a mes vencido, por el importe correspondiente al canon fijo, excepto en el mes de noviembre (y en el último año de contrato que se realizará en el último mes de contrato) en que se abonará el importe resultante de la suma del canon mensual y el canon variable obtenido de la siguiente manera:

- El producto de las activaciones anuales realizadas por el Selur, multiplicado por el precio unitario resultante de la siguiente fórmula, expresado en (euros/activación) por activación finalizada correctamente (€/activación), contabilizando como activación cada una de las actuaciones que se puedan englobar dentro de las siguientes tipologías:

- Activación para la retirada de ramas y/o árboles caídas en el espacio público (según lo establecido en el PPTP).
- Activaciones debidas a accidentes de tráfico con vehículos implicados, incluyendo retirada de los vehículos y limpieza de la vía, incluidas manchas por derrames.





- Activación por protocolo de personas sin hogar comportando la recogida de los enseres y/o residuos, su transporte a PTV y la limpieza de la zona afectada.
- Activación para la eliminación de pintadas alusivas en cualquier tipo de soporte.

El precio unitario será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} * \frac{(A_{max} - A_i)}{(A_{max} - A_{min})}$$

Siendo:

P_i: precio unitario

P_{max}: Precio máximo 839 euros/activación

A_{max}: Número máximo de activaciones de las tipologías indicadas en los últimos 4 años 13.742 activaciones

A_{min}: Número mínimo de activaciones de las tipologías indicadas en los últimos 4 años 9.192 activaciones

A_i: número de activaciones anuales dentro de las tipologías indicadas llevadas a cabo por el adjudicatario

Y aplicando dicho precio unitario en la siguiente ecuación dará como resultado el importe del coste variable que corresponda para cada anualidad:

$$Canon\ variable = \frac{P_{max} + P_i}{2} * (A_i - A_{min})$$

Siendo:

P_i: precio unitario

P_{max}: Precio máximo 839 euros/activación

A_{max}: Número máximo de activaciones en los últimos 4 años 13.742 activaciones

A_{min}: Número mínimo de activaciones en los últimos 4 años 9.192 activaciones

A_i: número de activaciones anuales dentro de las tipologías indicadas llevadas a cabo por el adjudicatario

Esta fórmula sólo aplicará cuando las activaciones según las tipologías que contabilizan a efectos de canon variable estén dentro del intervalo (9.142 - 13.742) activaciones cuando las activaciones anuales no lleguen a 9.142 el importe del canon variable será 0 euros y cuando superen las 13.742 el valor del canon variable será 1.908.725 euros.

Las certificaciones mensuales serán emitidas por los servicios técnicos municipales competentes, bien por la doceava parte del canon fijo adjudicado (meses de diciembre a octubre) o bien por la doceava parte del canon fijo adjudicado más el canon variable que se calculará en base al importe resultante de la aplicación de la fórmula definida anteriormente para el canon variable y del precio unitario en función del número de activaciones llevadas a cabo durante cada anualidad de manera correcta (según lo indicado en el PPTP) y según las tipologías definidas en este apartado y lo definido en el PPTP.



La cuantía del canon fijo será igual para todos los meses, excepto en los meses inicial y final del contrato en el supuesto de no comenzar el primer día de mes y finalizar el último día del mes los trabajos. La cuantía mensual del canon fijo será la parte proporcional del importe de adjudicación anual con respecto a los meses completos adjudicados o a su parte proporcional para los meses que no sean completos.

La cuantía del canon variable, que se abonará en la certificación del mes de noviembre, será el importe que resulte de la aplicación de la fórmula anteriormente definida para el cálculo del canon variable, una vez aplicada la baja de adjudicación.

A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran, las deducciones derivadas de las Penalidades establecidas en el apartado 34 del presente Anexo I al PCAP, una vez que hayan alcanzado grado de firmeza por vía administrativa. La cuantía de la certificación, una vez obtenida, se pondrá en conocimiento del contratista para que la incorpore a la factura mensual.

Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

10.- Régimen de pagos

El régimen de pagos se establece una parte mediante un canon fijo y otra mediante un canon variable.

El canon fijo se establece en 19.000.365,91 euros anuales (sin IVA), y el canon variable máximo se establece en 1.908.725 euros anuales (sin IVA), el importe de adjudicación será el resultante de la aplicación de la baja de adjudicación al importe anual del contrato (canon fijo y canon variable).



Par el cálculo del coste variable, según lo indicado en el artículo noveno, se aplicará la fórmula de canon variable definida en el artículo noveno y el importe del coste variable se abonará de una sola vez, en el mes de noviembre, y será el importe resultante de la aplicación de la baja de adjudicación al canon variable.

Se expedirán certificaciones mensuales, excepto la certificación correspondiente al mes de noviembre, por el importe mensual correspondiente al canon fijo, la certificación de noviembre contendrá el importe del canon fijo mensual y el importe anual del canon variable. De este importe mensual a pagar se descontará el importe de las penalidades que hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

11.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 10, 11 y 23)

Plazo total: Ocho años, a partir del 1 de junio de 2022. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de ocho años, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.

Este plazo se ha establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP determinado por el tiempo que es preciso para la recuperación de la inversión inicial que se requiere para la recuperación de las inversiones realizadas para la prestación del servicio, junto con el rendimiento del capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos, tal y como se establece en el estudio económico.

Las inversiones que se han tenido en cuenta a efectos de cálculo incluyen tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante toda la vida del contrato.

Una vez formalizado el contrato, se podrá comenzar las obras de construcción del cantón en los solares cedidos, de manera que se cumplan los plazos establecidos en el PPT.

Prórroga: NO Procede

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: El servicio se prestará en el término municipal de Madrid.

12.- Programa de trabajo. (Cláusula 45)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI



Momento de presentación: 10 días computables a partir del siguiente al de la formalización del contrato.

13.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 18 y 20)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

14.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 14, 15, 16 y 31)

Acreditación de la solvencia:

Procede: SÍ

Se podrá acreditar la solvencia mediante:

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 de la LCSP:- Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Se entenderá acreditada la solvencia con un volumen mínimo anual de la cifra de negocios en el ámbito objeto del contrato, referido al año de mayor volumen de los tres últimos los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, será por un importe mínimo en Euros, IVA excluido de 40.000.000 euros.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.





A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

Esto es así para conjugar la necesidad de que las empresas individuales tengan una solvencia suficiente, con el respeto a la utilidad de acumular capacidades en el caso de concurrencia en UTE, fomentando de este modo la concurrencia sin poner en riesgo la posterior prestación del servicio de forma fiable.

La acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido al año de mayor volumen de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

1.- Artículo 90.1 apartado a) de LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años (computándose dicho periodo por años naturales desde la fecha final del plazo de la presentación de ofertas), desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años (computándose dicho periodo por años naturales desde la fecha final del plazo de la presentación de ofertas), servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyan el objeto del contrato para una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 400.000 habitantes, ya sea en una ciudad completa o en al menos un Distrito (o unidad administrativa equivalente) de ella.

Al mismo tiempo deben haber realizado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato por un importe mínimo de: 14.500.000 euros, IVA excluido durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (906) admitido en el presente pliego, debiendo presentar una relación de tales trabajos,



realizados en dicho periodo, que incluya importes, fechas y beneficiarios públicos o privados y descripción del servicio prestado.

La comprobación de la población se realizará mediante los últimos datos del Padrón de habitantes publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística. En el caso de ciudades extranjeras, la comprobación de la población se realizará mediante la comprobación de la información publicada en internet del organismo oficial nacional competente en materia estadística.

Este requisito de participación se establece para garantizar que los licitadores tienen las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato, a la vez que no se limita injustificadamente la competencia.

Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, al menos el 50% del requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por una de las empresas integrantes de la UTE, tanto en lo relativo a importes como a personas atendidas.

Esto es así para conjugar la necesidad de que las empresas individuales tengan una solvencia suficiente, con el respeto a la utilidad de acumular capacidades en el caso de concurrencia en UTE y fomentar de este modo la concurrencia sin poner en riesgo la posterior prestación del servicio de forma fiable.

15.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 17 y 26)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Sí, del personal responsable de la gestión y control del contrato, del personal referido en el apartado 8.1. Puestos de trabajo y plantilla.

16.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 14 y 31)

Procede: SI

·Transportista y gestor de residuos para toda la gama de residuos objeto del contrato.

Se justificará mediante Documentación emitida por el órgano autonómico competente que permita a la entidad operar como transportista y gestor de residuos, incluido el transporte de residuos peligrosos.



17.- Garantía provisional. (Cláusulas 21 y 26)

Procede: Sí

Importe: 6.021.818,18 euros

La exigencia de garantía provisional, se encuentra, en la necesidad de que las empresas licitadoras demuestren su compromiso y dispongan de solvencia para mantener la oferta realizada hasta la adjudicación del correspondiente contrato, atendida la cuantía del contrato y al carácter esencial del servicio de limpieza en la ciudad de Madrid, con su correspondiente trascendencia para los intereses públicos.

18.- Garantía definitiva. (Cláusula 22)

Procede: Sí

5 % del importe del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

19.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 22)

Procede: SI

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anomalía: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO PROCEDE.

20.- Pólizas de seguros. (Cláusula 40)

Procede: Sí

Póliza de responsabilidad civil, por importe de 7.000.000 euros por siniestro y sin franquicia, para la cobertura de cualquier eventualidad originada por el funcionamiento del servicio, especialmente por los daños que pudieran ocasionarse a terceras personas durante la ejecución del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato. Durante la vigencia del contrato deberán justificarse las renovaciones anuales.



El Ayuntamiento de Madrid deberá constar como asegurado adicional.

La póliza de seguros no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un periodo de tiempo no inferior al momento de la liquidación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

21.- Forma de las proposiciones: (Cláusulas 24 y 25)

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres:

- uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,
- otro sobre incluirá la “oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes”
- un tercer sobre recogerá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”

En el supuesto de que, en alguno de estos sobres, obrara documentación que debiera incluirse en sobre distinto, siempre que ello suponga anticipación de criterios, será motivo de exclusión, circunstancia que deberá ser apreciada por la mesa de contratación.

Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la cláusula 24 del presente pliego, al Registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En el sobre “oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” no deben exponer información relativa a los criterios de adjudicación que se incluirán en el sobre “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”.

- **Oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes:**

Toda la información gráfica relativa a la **oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes** se aportará en la forma que se establezca en el anuncio de licitación y en el apartado 25. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación de este PCAP.

Si de la documentación exigida en los criterios no valorables en cifras o porcentajes, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una





oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer la valoración de 0 puntos en el criterio del que se trate.

- **Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes:**

Los licitadores, en el sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes, deberán aportar además de la oferta económica la documentación obligatoria sobre los aspectos referidos en el apartado 22. Criterios de adjudicación. (Cláusula 20 y 29), que en caso de no ser aportada o aun siendo aportada ésta fuese manifiestamente inviable de acuerdo con las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego técnico o incoherente con la oferta económica presentada por el licitador, supondrá la valoración de 0 puntos en este apartado.

22.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 20 y 29)

Procedimiento de adjudicación articulado por fases: NO

Pluralidad de criterios de adjudicación

Se evaluarán un total de 100 puntos según los siguientes apartados de valoración:

A.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes (sobre B): hasta 50 puntos

Para cada criterio recibirá la máxima puntuación aquella oferta que se considere la mejor de entre todas las presentadas, el resto irá teniendo menor puntuación a medida que se aleje de dicha oferta.

Se considerará como mejor oferta, para cada criterio o sub – criterio, aquella cuya definición y desarrollo sean claros, correctos y exhaustivos tanto en su parte descriptiva, como gráfica y en su cuantificación y, además, todas sus partes tengan coherencia en su integración en un todo armónico y funcional.

Una vez determinada la mejor oferta y justificada su elección, se le otorga la máxima puntuación que corresponda, teniendo el resto menor puntuación a medida que se aleje de ella.

Para cada caso en el que se establezca una valoración diferenciada (mediante sub - criterios dentro del criterio) y en el caso de que la suma de las puntuaciones de los sub - criterios no alcance la puntuación máxima del criterio para ningún licitador, se procederá de la siguiente manera:

- Se considerará como mejor oferta en conjunto para todo el criterio la del licitador cuya suma de puntos de todos los sub - criterios sea mayor.
- Se asignará la puntuación máxima del criterio a esa oferta.



- El mismo incremento en número de puntos que, en consecuencia, experimente la valoración de la oferta de ese licitador, se aplicará a las del resto.

En el **sobre B**, para los criterios no valorables en cifras o porcentajes los licitadores en su propuesta deberán presentar una memoria sobre los aspectos referidos en los criterios descritos, con un apartado de la misma para cada criterio:

1.- Mejora del sistema de respuesta inmediata..... hasta 10 puntos

Se valorarán las propuestas que, referidas a los equipos de primera intervención, permitan dar una respuesta de mayor calidad a las incidencias.

Se tendrán en cuenta tanto los incrementos que puedan proponerse en puestos de trabajo y maquinaria respecto a los mínimos del PPT como, y fundamentalmente, las mejoras e innovaciones en herramientas, máquinas, organización y procedimientos que conduzcan tanto a la disminución de los tiempos de respuesta exigidos en el pliego como a una mayor calidad en la intervención, de forma que la zona afectada quede en condiciones óptimas en el menor tiempo posible y para un abanico lo más amplio posible de incidencias.

Los incrementos ofertados en puestos de trabajo y máquinas se tendrán en cuenta, fundamentalmente desde el punto de vista de su adecuación a las necesidades y características de las propuestas realizadas, su funcionalidad, versatilidad y robustez para poder hacer frente de forma fiable a las necesidades que se pretende satisfacer.

Se valorará asimismo la concreción, coherencia y claridad en la exposición de las propuestas y en la documentación presentada.

Los puestos de trabajo que pudieran ofertarse llevarán asociados todos los medios materiales (cepillos, epis etc.) y organizativos necesarios para su completa integración en el servicio, en función del trabajo que vayan a realizar.

2.- Plan de limpieza de grandes eventos..... Hasta 8 puntos

En este apartado se tendrán en consideración las propuestas que los licitadores hagan, referidas a mejorar la respuesta en la limpieza de los grandes eventos de la ciudad. Como tales se consideran: Cabalgata de Reyes, San Isidro, las fiestas de Madrid – Orgullo (MADO), las campanadas de fin de año en la Puerta del Sol y la activación del Plan de Emergencias Invernales del Ayuntamiento de Madrid (PEIAM) o plan equivalente que pudiera sustituirle. En este último caso por limpieza hay que entender aplicación de fundentes y retirada de nieve.

Al igual que en el caso anterior, se tendrán en cuenta tanto los incrementos que puedan proponerse tanto en puestos de trabajo como en herramientas y máquinas (con respecto a los mínimos establecidos en el pliego) como, y fundamentalmente, las mejoras e innovaciones en herramientas y máquinas, y las mejoras organizativas y procedimentales



que conduzcan tanto a la disminución de los plazos exigidos en el pliego como a una mayor calidad en la intervención, de forma que la zona afectada quede en condiciones óptimas en el menor tiempo posible.

Se valorará la adaptación de la solución o soluciones propuestas a las características concretas de cada uno de los eventos, el aumento de la eficacia en los procedimientos, así como su adaptabilidad a los cambios y variaciones que pudieran producirse en ellos. Se valorará asimismo la concreción, coherencia y claridad en la exposición de las propuestas.

En el caso del Plan Nevada, se presentará un plan operativo proponiendo con detalle los procedimientos establecidos y los incrementos en: los rendimientos, herramientas, materiales, puesto de trabajo y maquinaria ofertados.

Los puestos de trabajo que pudieran ofertarse llevarán asociados todos los medios materiales (cepillos, epis etc.) y organizativos necesarios para su completa integración en el servicio, en función del trabajo que vayan a realizar.

3.- Plan de limpieza de RCD's..... Hasta 7 puntos

En este apartado se tendrán en consideración las propuestas que los licitadores hagan, para limpieza y retirada de residuos de aquellos solares y espacios públicos y/o privados en los que se produzcan vertidos de RCD's y las medidas que se propongan conducentes a una reducción o eliminación de los mismos y a la prevención de que vuelvan a repetirse.

Se tendrán en cuenta las mejoras e innovaciones en herramientas y máquinas, y las mejoras organizativas y procedimentales que conduzcan tanto a la disminución de los plazos exigidos en el pliego como a una mayor calidad en la intervención, de forma que la zona afectada quede en condiciones óptimas en el menor tiempo posible.

Se valorarán asimismo las medidas y procedimientos que se propongan para evitar, en la medida de lo posible, que los vertidos vuelvan a repetirse en la zona tras la actuación.

Se valorará asimismo la concreción, coherencia y claridad en la exposición de las propuestas, así como en la descripción y justificación de las medidas que se propongan.

4.- Mejora de los sistemas de limpieza de pintadas y eliminación de carteles..... Hasta 10 puntos.

Se valorarán en este punto las innovaciones ofertadas, tanto en productos como en herramientas y procedimientos, para facilitar y realizar una correcta, rápida y eficaz limpieza y eliminación de pintadas, grafiti y carteles una vez se hayan realizado y colocado, y para evitar, dificultar y prevenir que vuelvan a realizarse y colocarse tras la actuación o, al menos, a facilitar su eliminación si vuelven a realizarse. Todo ello de forma específica para cada tipo de soporte de los contemplados en el PPTP.





Se valorará asimismo la concreción y claridad en la exposición de las propuestas, así como la cuantificación de los productos, herramientas y medios materiales y humanos y los aumentos en la eficacia y los rendimientos de las medidas que se propongan.

Se valorará también un método de comprobación de las medidas planteadas, que servirá de control del cumplimiento del criterio. La objetividad, claridad y facilidad de medición de este método, así como la concreción, coherencia y claridad en su exposición serán tenidos igualmente en cuenta en la valoración.

5.- Plan de bases ofertado..... hasta 10 puntos

En este punto se toman en consideración las iniciativas y propuestas que el licitador formule sobre el conjunto de instalaciones que van a servir de base para la prestación de los servicios, tanto sobre las de nueva construcción en suelo municipal, como sobre las cedidas por el Ayuntamiento o como sobre las propias que el licitador pueda aportar.

Se analizará la idoneidad del conjunto para el fin al que se destina, su suficiencia, versatilidad, estética, integración en el entorno, adaptación a las necesidades, eficiencia energética, minimización de emisiones de todo tipo y, en fin, todas las características que puedan contribuir a un mejor servicio a los ciudadanos.

- Para las instalaciones a construir en suelo municipal, se valorarán: la optimización del espacio para los servicios atendidos; las mejoras en la estética, eficiencia energética, integración en el entorno y minimización de emisiones de cualquier tipo; las mejoras introducidas respecto al anteproyecto tipo; las instalaciones para la separación de residuos en las diferentes fracciones, y el plazo establecido para su entrada completa en funcionamiento.....**hasta un máximo de 4 puntos.**
- En cuanto a las iniciativas y propuestas de acondicionamiento y mejora sobre las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento, se valorarán: las soluciones aportadas para el ahorro y eficiencia energéticos y para la reducción de emisiones de cualquier tipo; las instalaciones para la separación de residuos en las diferentes fracciones y el plazo establecido para su entrada completa en funcionamiento..... **hasta un máximo de 1 punto.**
- En cuanto a las instalaciones que se proponga aportar por el propio licitador (se valorará también en este apartado la instalación que proyecten en el solar municipal en la calle María de Maeztu, se valorará la optimización del espacio para los servicios atendidos, el incremento de las superficies libres y construidas y el plazo establecido para su entrada completa en funcionamiento. Se valorará igualmente la estética e integración en el entorno, la sostenibilidad ambiental, el ahorro y eficiencias energéticas, las medidas para minimizar el impacto visual, la distribución espacial de las bases propuestas y las emisiones de cualquier tipo al entorno. Finalmente se



Información de Firmantes del Documento



valorará la dotación de instalaciones de separación de los residuos recogidos en las diferentes fracciones.....**hasta un máximo de 3 puntos.**

- Finalmente, por un **máximo de 2 puntos**, se valorará la adecuación de la propuesta **en su conjunto** a las necesidades del servicio, la versatilidad y robustez de la estructura del sistema de instalaciones, su grado de definición, la claridad de la misma, los datos empleados para el estudio de la solución propuesta y el grado de detalle y claridad aportado por cada licitador en la propuesta efectuada y en la documentación en que se plasma.

Para cada uno de estos sub – criterios se valorará asimismo la concreción, coherencia y claridad en la exposición de las propuestas.

6.- Aplicaciones tecnológicas..... Hasta 5 puntos.

En este punto se tendrán en consideración todas aquellas aplicaciones que los licitadores propongan utilizar en relación con los sistemas de predicción, activación, gestión y tratamiento de activaciones e intervenciones. También se valorarán los posibles sistemas robotizados y sensorizados para el control y seguimiento en remoto de las actuaciones, así como la integración de los edificios y bases de maquinaria, que redunden en mejoras de la eficiencia y eficacia del servicio en su conjunto.

Se tendrá en cuenta la capacidad y potencial de las aplicaciones propuestas, las novedades e innovaciones que se aporten, su ámbito de aplicación así como la facilidad que den a la administración para el seguimiento y control de las actuaciones y del servicio.

Se valorará asimismo la concreción, coherencia y claridad en la exposición de las propuestas.

B.- Criterios valorables en cifras o porcentajes (sobre C): Hasta 50 puntos

En el **sobre C**, para cada uno de los apartados en que se descompone este concepto, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Porcentaje baja sobre el presupuesto base de licitación..... hasta 40 puntos

La puntuación máxima se otorgará al licitador que mayor porcentaje de baja proponga sobre el precio base de licitación, repartiéndose el resto de puntuaciones según la siguiente fórmula matemática:





$$P_0 = P_{max} \frac{B_0^2}{B_0^2 + A}$$

Donde:

- Po: Puntuación del licitador
- Pmax: Puntuación máxima de este criterio.
- Bo: Porcentaje (%) de baja ofertado por el licitador, con dos decimales
- A: Coeficiente corrector: Se considera A=1

El porcentaje de baja ofertado Bo será de aplicación tanto al canon fijo como al canon variable.

2.- Eliminación de pintadas por medición y antigrafiti..... hasta 5 puntos

Se valorarán las superficies anuales (en metros cuadrados) que se oferten de eliminación de pintadas y de aplicación de productos antigrafiti en soportes no afectados por pintadas de manera preventiva para evitar futuros grafitis en la proporción siguiente:

TIPO SOPORTE	PROPORCIÓN (SUPi/SUP total)	PUNTUACIÓN MÁX (P _{imax})	SUPERFICIE MÁXIMA A OFERTAR (S _{imax})
Eliminación de pintadas en otros soportes	21%	3,50	30.000,00
Aplicación ANTIGRAFITI preventivo	79%	1,50	110.000,00
TOTAL	100%	5,00	132.000,00

El licitador deberá indicar la superficie de pintadas anual que se compromete a eliminar y la superficie que se comprometa de antigrafiti en superficies no afectadas por pintadas, que tendrá el peso asignado en la tabla anterior.

En este criterio se otorgará una puntuación por la superficie que oferte el licitador para la eliminación de pintadas en otros soportes definidos en el PPTP (5.5.2 Limpieza de pintadas por medición y antigrafiti) y otra puntuación por la superficie ofertada de aplicación de antigrafiti. La puntuación del licitador obtenida, vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{imax} \times \frac{S_i}{S_{imax}}$$

Donde:

S_i: superficie ofertada de eliminación de pintadas en otros soportes y superficie aplicada de antigrafiti preventivo

P_{imax}: Puntuación máxima para cada tipo de actuación



S_{max} : Superficie máxima a ofertar según cada tipo de actuación.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:

$$P = 5 \times \frac{\sum P_i}{P_{\text{máx}}}$$

Donde:

P: puntuación total o suma de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en función de la superficie ofertada para tipo de actuación según el peso establecido para cada tipología.

$\sum P_i$: sumas de las puntuaciones parciales o P_i obtenidas para cada tipo de actuación y licitador.

$P_{\text{máx}}$: puntuación obtenida por el licitador que mayor puntuación obtenga como suma de las puntuaciones parciales o P_i para cada tipo de actuación, es decir:

$$P_{\text{máx}} = \text{Máx}(\sum P_i)$$

3.- Toneladas de RCD's eliminadas..... hasta 5 puntos

Se valorarán las toneladas de RCD's (y residuos que aparezcan mezclados con ellos en los espacios públicos y/o privados) recogidas, transportadas, clasificadas según la tipología del material del que se trate y depositadas en la planta para su tratamiento correspondiente a su tipología por gestor de residuos autorizado.

El licitador deberá ofertar las toneladas de RCD's (y residuos que aparezcan mezclados con ellos en los espacios públicos y/o privados) anuales que se comprometa a eliminar.

En este criterio, se otorgará la puntuación más alta a la oferta que se comprometa a eliminar una mayor cantidad de RCD's.

Se establece un límite máximo a ofertar en las toneladas anuales de 200.000 tn.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte la mayor cantidad de tn y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

$$\text{Puntuación} = 5 \times \frac{P}{P_{\text{máx}}}$$





Donde:

P: tn anuales ofertadas por cada licitador

Pmáx: tn anuales ofertadas el licitador que mayor cantidad propone.

TOTAL: 100 PUNTOS

23.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 20)

Procede: Sí.

Criterios de Adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal	<p>Se considerará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">- concurrendo un solo licitador, el porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación (en adelante la baja) sea superior a 10 unidades porcentuales si además ha ofertado mejoras en el resto de criterios valorables en cifras o porcentajes.- concurrendo dos licitadores, la baja que sea superior en más de 5 unidades porcentuales a la otra si además ha ofertado mejoras en el resto de criterios valorables en cifras o porcentajes.- Concurriendo tres o más licitadores, la baja esté por encima en 5 o más unidades porcentuales de la media aritmética de los importes de las bajas de todas las proposiciones admitidas siempre y cuando además ha ofertado mejoras en el resto de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Se seguirá, para este supuesto, el procedimiento a que se refiere el artículo 149 del LCSP, señalándose un plazo de 5 días hábiles para presentar la justificación a que se refiere el citado artículo.

24.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 24)

Procede: NO

25.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 27)

En el Sobre B "Criterios no valorables en cifras o porcentajes" se incluirá la documentación



que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Las características de los documentos serán las siguientes:

- Tamaño de hoja: DIN A4 para texto y DIN A3 para gráficos y planos.
- Tamaño de letra: 11 (mínimo) para texto; para gráficos: Tamaño 11 (mínimo)
- Los logotipos o distintivos que el licitador desee incluir deberán situarse como encabezamiento o pie de página fuera del espacio reservado para el texto.

A efectos del cómputo total de páginas, el formato DIN A3 para gráficos, diagramas y cuadros, es equivalente al DIN A4 para texto.

Se deberá presentar para cada criterio la siguiente documentación:

Para el criterio de adjudicación 1. Mejora del sistema de respuesta inmediata

El licitador presentará con una extensión máxima de 100 páginas y 2 MB de capacidad en total:

Una Memoria descriptiva detallando los incrementos, mejoras e innovaciones propuestos, con detalle de la operativa de servicio en todas y cada una de las incidencias a atender. En el caso de que se propongan nuevas máquinas, o innovaciones en maquinaria existente, se deberán aportar cuantos planos y características técnicas sean necesarios para su definición completa e inequívoca. Se deberá justificar detalladamente el porqué de la solución propuesta y los problemas que se pretenden resolver o las mejoras que se esperan obtener con ella. Deberá asimismo justificarse totalmente la viabilidad de la solución propuesta y la forma en la que se integra en el conjunto del servicio y con el resto de medios e instalaciones del mismo.

Para el criterio de adjudicación 2. Plan de limpieza de grandes eventos

El licitador presentará con una extensión máxima de 100 páginas y 2 MB de capacidad en total:

Al igual que en el caso anterior, una Memoria descriptiva detallando los incrementos, mejoras e innovaciones propuestos, con detalle de la operativa de servicio en todos y cada uno de los eventos de las incidencias a atender. En el caso de que se propongan nuevas máquinas, innovaciones en maquinaria existente o nuevos sistemas de vigilancia o de contención para la limpieza de grandes eventos, se deberán aportar cuantos planos y características técnicas sean necesarios para su definición completa e inequívoca. Se deberá justificar detalladamente el porqué de la solución propuesta y los problemas que se pretenden resolver o las mejoras u objetivos que se esperan obtener con ella. Deberá asimismo justificarse totalmente la viabilidad de la solución propuesta, su flexibilidad y





posibilidades de adaptación a las variaciones que pudieran producirse, los protocolos de actuación propuestos y la forma en la que se integrará en el conjunto del servicio y con el resto de los medios e instalaciones del mismo.

Se presentará un cuadro resumen en el que se indicará por cada propuesta las jornadas de trabajo anuales que se ofertan.

Para el criterio de adjudicación 3. Plan de limpieza de RCD's

El licitador presentará con una extensión máxima de 100 páginas y 2 MB de capacidad en total:

Al igual que en el caso anterior, una Memoria descriptiva detallando los incrementos, mejoras e innovaciones propuestos, con detalle de la operativa de servicio en todos y cada uno de las incidencias a atender. En el caso de que se propongan nuevas máquinas, innovaciones en maquinaria existente o nuevos sistemas de vigilancia o de contención para la reducción de los vertidos de RCD's, se deberán aportar cuantos planos y características técnicas sean necesarios para su definición completa e inequívoca. Se deberá justificar detalladamente el porqué de la solución propuesta y los problemas que se pretenden resolver o las mejoras u objetivos que se esperan obtener con ella. Deberá asimismo justificarse totalmente la viabilidad de la solución propuesta, su flexibilidad y posibilidades de adaptación a las variaciones que pudieran producirse, los protocolos de actuación propuestos y la forma en la que se integrará en el conjunto del servicio y con el resto de los medios e instalaciones del mismo.

Se presentará un cuadro resumen en el que se indicará por cada propuesta las jornadas de trabajo anuales que se ofertan.

Para el criterio de adjudicación 4: Mejora de los sistemas de limpieza de pintadas y eliminación de carteles

El licitador presentará con una extensión máxima de 100 páginas en total y 2 MB de memoria:

Una Memoria descriptiva detallando los procedimientos, herramientas, máquinas y productos que propone emplear y las innovaciones que se proponen tanto para la eliminación de las pintadas existentes como para la reducción o amortiguamiento de las pintadas que se produzcan. Se aportarán con el máximo detalle las características técnicas de las máquinas, dispositivos y herramientas, y de los productos que se propone emplear, que deberán todos ellos ser aptos para el uso al que se les destina.

Se detallará la operativa de forma diferenciada para cada uno de los materiales que pueden servir de soporte a las pintadas y a los carteles, de entre los especificados en el PPTP, se aportará la medición anual que se realizará con cada material/procedimiento ofertado.



Para el criterio de adjudicación 5. Plan de bases ofertado

El licitador presentará con una extensión máxima de 250 páginas en total y 2,5 MB (sin contar anteproyectos que tendrán la limitación de contenido máxima de 25 MB y 35 páginas cada uno):

La relación de instalaciones propuestas, con indicación de las que son a construir en suelo municipal y las que aporta el propio licitador.

Las nuevas instalaciones que ofrezcan las empresas licitantes deberán estar definidas por:

- o Planos a escala con los usos y distribuciones, así como memoria de la oferta que presenten.
- o Las opciones de compra o alquiler de las mismas o, si ya fuera propiedad del licitador, acreditación documental de dicho hecho mediante documento de compraventa, nota simple registral o cualquier otro medio válido en derecho.

Para la base o bases a construir en los solares previstos en el PPTP deberán presentar un anteproyecto con inclusión de todos los documentos contenidos en el modelo que figura en el PPTP, y toda la información y documentación necesaria (texto, planos, presupuesto desglosado etc.) para que puedan valorarse con facilidad y sin ambigüedades todos los aspectos a considerar, descritos anteriormente.

El contenido para el anteproyecto completo será el siguiente:

- Memoria y presupuestos (25 páginas en formato A3)
- Documentación gráfica. Planos y 3D. (10 páginas en formato A3).

En el caso en que se oferte la construcción de una instalación en el solar cedido de la calle María de Maeztu, deberán presentar un anteproyecto con inclusión de todos los documentos contenidos en el modelo que figura en el PPTP, y toda la información y documentación necesaria (texto, planos, presupuesto desglosado etc.) El contenido para el anteproyecto completo será el siguiente: Memoria y presupuestos (25 páginas en formato A3), Documentación gráfica. Planos y 3D. (10 páginas en formato A3), para que puedan valorarse con facilidad y sin ambigüedades los siguientes aspectos a considerar:

- Soluciones aportadas para el ahorro y eficiencia energéticos, integración en el entorno, estética, así como para la reducción de ruidos, con valoración desglosada de cada solución. Memoria de calidades, medición, valoración económica y planos.
- Soluciones adoptadas para la optimización en el espacio disponible y la adaptabilidad a las necesidades del nuevo contrato.
- Programa de trabajo para la realización de las obras, con indicación de las fechas de terminación y de las medidas a adoptar para que las mismas no afecten el normal



desarrollo de los servicios ofertados, así como de los permisos necesarios y de la documentación precisa, debidamente cumplimentada y acreditada.

En el caso en que se oferte el acondicionamiento en la base cedida de Ángel Sanz Briz, deberán presentar la documentación correspondiente con valoración desglosada de las mismas, memoria y presupuestos (15 páginas en formato A3), documentación gráfica. Planos y 3D. (10 páginas en formato A3). El contenido será de 25 páginas en formato A3, incluyendo como mínimo:

- Soluciones aportadas para el ahorro y eficiencia energéticas en las instalaciones actuales, así como para la reducción de ruidos, con valoración desglosada de cada solución. Memoria de calidades, medición, valoración económica y planos.
- Soluciones adoptadas para la reordenación y ampliación de espacios y la adaptabilidad a las necesidades del nuevo contrato.
- Programa de trabajo para la realización de las obras, con indicación de las fechas de terminación y de las medidas a adoptar para que las mismas no afecten el normal desarrollo de los servicios ofertados, así como de los permisos necesarios y de la documentación precisa, debidamente cumplimentada y acreditada.

Se deberá detallar el reparto inicial de vehículos y material para cada una de las bases propuestas, tanto los cedidos como los de nueva construcción o los aportados por el licitador, así como del personal directo, indirecto y de administración.

Toda la información y documentación necesarias (texto, planos etc.) debe ser clara y concisa y sin ambigüedades todos los aspectos a considerar, descritos anteriormente.

Para el criterio de adjudicación 6.- Aplicaciones tecnológicas

El licitador presentará con una extensión máxima de 100 páginas en total:

Una memoria descriptiva detallando las innovaciones tecnológicas propuestas, los objetivos que se pretenden, los métodos de control que se establecerán, así como planos y otra documentación gráfica que permita valorar las proposiciones.

La no presentación de alguna documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación dará lugar a una puntuación de 0 puntos, en el criterio correspondiente a la documentación omitida.

Para los criterios valorables en cifras o porcentajes: Modelo que se incluye como Anexo II al presente Pliego.

Las ofertas presentadas tienen valor contractual en su totalidad.



B.1 Documentación técnica.

Las características de los documentos serán las siguientes:

Tamaño archivos: Cada archivo tendrá un tamaño máximo de 5 MB.

Tamaño: DIN A4 para texto y DIN A3 para gráficos.

Tamaño de letra: 11 (mínimo) para texto; para gráficos: Tamaño 11 (mínimo)

Los logotipos o distintivos que el licitador desee incluir deberán situarse como encabezamiento o pie de página fuera del espacio reservado para el texto. A efectos del cómputo total de páginas, el formato DIN A3 para gráficos, diagramas y cuadros, es equivalente al DIN A4 para, texto.

Las ofertas presentadas tienen valor contractual en su totalidad.

Los licitadores deberán aportar en sus ofertas toda la documentación necesaria que avale técnicamente la viabilidad global de la propuesta efectuada.

Para ello los licitadores deberán haber efectuado una recopilación de datos de campo a pie de calle necesarios para el planteamiento y valoración del servicio, así como para los cálculos y diseño de los servicios (especificando, turnos, horarios, medios, instalaciones fijas a emplear, etc.), y cualquier otro aspecto que justifique la correcta prestación del servicio. Todo ello de acuerdo con las exigencias recogidas en el Pliego de Prescripciones técnicas y lo especificado en los criterios de adjudicación.

Las propuestas que efectúen los licitadores deberán ajustarse a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y considerando turnos de prestación de los servicios, compatibilidad de los medios con otros servicios municipales de la ciudad, o cualquier otro aspecto que defina la prestación del servicio.

La presentación de propuestas en evidente contradicción con los criterios establecidos en el mencionado pliego supondrá su exclusión del proceso de adjudicación, siendo ello debidamente motivado por los servicios Técnicos Municipales en el proceso de valoración de las ofertas.

Los documentos y material a presentar son los siguientes:

Los datos de campo, datos de partida, parámetros, rendimientos, etc. que se empleen en el dimensionamiento se presentarán en un tomo tamaño DIN A-4, con un máximo de 50 páginas numeradas.

Los cálculos y dimensionamientos se presentarán sobre soporte papel, en un tomo tamaño DIN A-4, con un máximo de 50 páginas numeradas. Se deberán especificar los cálculos y resultados para cada uno de los servicios considerados en el PPTP.

La información relativa a la memoria descriptiva de los servicios sujetos al PPTP, se presentará en un tomo tamaño DIN A-4, con un máximo de 100 páginas numeradas. Se





deberán especificar los aspectos para cada uno de los servicios contemplados en el PPTP. La relación y las características principales de la totalidad de medios materiales que se adscribirán al contrato (maquinaria, vehículos, medios auxiliares, etc.) Además presentará un listado con los medios materiales provisionales con los que contará desde el comienzo del contrato y hasta que incorpore las nuevas adquisiciones. También se incluirán los aspectos relativos a gestión de personal, innovaciones introducidas y sistemas informáticos.

Además de las prescripciones reflejadas en el artículo 8 del PPTP, se presentarán cuadros en los que se indicará los puestos de trabajo equivalentes de los que dispondrán la empresa, por categoría profesional y funciones, diferenciando personal para la prestación directa del servicio, diferenciando entre el servicio permanente y el de refuerzo en función de las situaciones que se presenten, y el resto de personal y según los diferentes grupos de trabajo.

Toda la información gráfica relativa a la prestación se aportará en soporte informático, tipo CD, DVD o lápiz de memoria, no admitiéndose ningún sistema informático complementario (tipo ordenador, tablet-pc, o sistemas similares). Se deberán especificar los aspectos para cada uno de los servicios contemplados en el PPTP.

Las descripciones de maquinaria y material (vehículos, materiales, innovaciones tecnológicas propuestas, etc) se presentarán en un tomo tamaño DIN A-4, con un máximo de 75 páginas. Incluirá el plan de conservación de la maquinaria.

Asimismo, se presentará un listado de maquinaria de nueva adquisición que el licitador se compromete a incorporar y a mantener, así como la maquinaria que estará adscrita al contrato para su uso intermitente en función de los eventos o circunstancias que se presenten, con indicación de la tipología de vehículo y sus principales características técnicas (tipo de carga, capacidad de carga en peso y volumen, potencia, clasificación DGT, etc).

Para ello, y dentro de la documentación a presentar, se aportarán las oportunas certificaciones e informes que avalen lo anterior, emitido por entidades reconocidas.

Las descripciones de instalaciones fijas se presentarán en un tomo tamaño DIN A-4, con un máximo de 50 páginas. Se incluirá el documento acreditativo emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, de haber efectuado las visitas a las instalaciones municipales que se ceden y de conocimiento del estado de las mismas y de la maquinaria que se cede, el cual deberá ser incorporado obligatoriamente en la oferta.

Los licitadores deberán incluir un anteproyecto constructivo de la base nueva operativa prevista siendo el contenido mínimo el establecido en el anexo correspondiente del PPTP en un tomo tamaño DIN A-4, planos DIN A-3, con un máximo de 50 páginas. En cualquier caso, será de obligado cumplimiento el contenido del proyecto establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector Público. Se incluirá también el anteproyecto, en caso de ofertarse, de otra base de operaciones en la parcela cedida de la calle María de Maeztu, que formará parte de la oferta del adjudicatario y será valorado como criterio de adjudicación.





En cuanto a las reformas ofertadas que se contemplen en las bases ya existentes se deberá presentar un anteproyecto de las mismas en un tomo tamaño DIN A-4, con un máximo de 20 páginas.

B.2.-Estudio económico

El estudio económico y plan económico financiero detallado dentro de su oferta, del que se desprenda el precio ofertado, con un máximo de 150 páginas.

El estudio económico deberá presentarse en versión electrónica (en Excel ®), en la que pueda analizarse la formulación de las distintas celdas-

En el mismo deben recogerse todos los conceptos empleados en los cálculos económicos, como mínimo:

- precios unitarios de personal, por categoría y turno, en base a los convenios colectivos vigentes, incluyendo todos los costes de empresa excepto el coste de antigüedad de la plantilla que se calculará separadamente a los costes unitarios de personal.
- precios unitarios de maquinaria, para cada tipo de vehículo, tanto de inversión como gastos fijos y de explotación y conservación.
- precios unitarios de instalaciones fijas (alquileres, gastos de conservación y mantenimiento, etc.).
- mediciones y presupuesto de las obras para la construcción de los parques de maquinaria previstos, así como de otras instalaciones ofertadas que complementen a las bases.
- cálculos de puestos de trabajo y plantilla equivalente, por servicios, categorías y turnos. A los efectos de este documento, se entiende como plantilla equivalente al conjunto de trabajadores a tiempo completo necesarios para la prestación de las prescripciones del pliego
- medios mecánicos previstos, para cada servicio, tipo y por turno.
- medios mecánicos a disposición del contrato según los eventos acontecidos, para cada servicio, con indicación del cómputo anual de horas de servicio de cada uno de ellos, así como de la temporalidad asociada a cada uno.
- costes de vestuario.
- cualquier otro necesario para determinar el coste del contrato.

Los precios unitarios tendrán valor contractual para la elaboración y cálculo de las posibles modificaciones al contrato.

Se determinarán separadamente el valor de las inversiones necesarias en maquinaria. Para el cálculo de la amortización anual se considerará un periodo de 8 años. Los gastos financieros de la adquisición de la maquinaria, si existen, se considerarán de manera separada y específica de la amortización, indicándose de manera explícita.



Tanto el contenido como el continente de la oferta que resulte adjudicataria, una vez presentada, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Madrid, sin que la empresa adjudicataria tenga derecho a contraprestación alguna.

Los estudios económicos se elaborarán de forma clara y precisa, tanto para el global del contrato como para cada uno de las actividades que lo conforman.

B3.- Plan económico financiero

Además del estudio económico anterior, los licitadores deberán presentar un plan económico financiero del proyecto de concesión y con el siguiente contenido:

1. Modelo económico financiero: para todo el estudio la inflación considerada será del 2% anual; que tendrá una extensión máxima de 200 hojas y 5 MB de memoria en total, deberá incluir como mínimo:

- a. Cuenta de Resultados Provisionales, que recogerá la previsión de resultados y su distribución durante el período concesional. Se deberá realizar un desglose de gastos de explotación en sus epígrafes más significativos (personal, mantenimiento y reparaciones, seguros, energía, instalaciones, aplicaciones informáticas, financieros,...)
- b. Balances Provisionales previstos al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional, con detalle de las masas patrimoniales que componen el Activo (inmovilizado y corriente) y Pasivo (patrimonio neto y pasivos a largo y corto plazo).
- c. Estado de flujos de caja, que reflejarán los flujos de caja al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional. Se deberán calcular los flujos de caja del proyecto antes y después de impuestos, el flujo de caja tras el servicio de la deuda y el flujo de caja de los accionistas de la sociedad concesionaria, tal y como se indica en los párrafos siguientes.

El flujo de caja del proyecto se calculará sumando el beneficio antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) a la variación de capital circulante si la hubiese, y restando las inversiones previstas cada año. Para calcularlo después de impuestos, se aplicará un Impuesto de Sociedades al 30%.

El flujo de caja tras el servicio de la deuda se calculará sumando al flujo de caja del proyecto después de impuestos las disposiciones de capital y préstamos previstas y los ingresos financieros, y restando las comisiones, intereses y amortizaciones de deuda previstas.

El modelo económico-financiero deberá presentarse en versión electrónica (en Excel®), en la que pueda analizarse la formulación de las distintas celdas.

2. Memoria explicativa del Plan económico-financiero, de sus valores fundamentales y de las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional. La memoria explicativa se presentará con una extensión máxima de 100 páginas, en tamaño DINA-A4 y con una tipografía de tamaño mínimo 11. Esta memoria deberá incluir. Esta memoria deberá incluir:



- a. Detalle del calendario de inversiones, incluyendo la política de reposiciones y explicación de la política de amortizaciones.
- b. Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto, incluyendo en el caso de que se prevea financiación ajena carta de apoyo de alguna entidad financiera. Se detallarán el coste financiero previsto, incluyendo comisiones bancarias, margen y referencia aplicada.
- c. Análisis de solvencia y rentabilidad de la sociedad concesionaria, que incluirá la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto antes y después de impuestos y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de los accionistas, calculadas sobre los flujos de caja descritos en el apartado 1 c. anterior.
- d. Explicación y detalle de los gastos de explotación y conservación, su evolución durante el periodo concesional y las políticas tendentes a conseguir el control de los mismos.
- e. Análisis de sensibilidad de los resultados y la rentabilidad de la sociedad concesionaria ante variaciones de (i) los eventos previstos, (ii) la inflación y (iii) el tipo de interés contemplado en el modelo.

Los datos se presentarán por nueve anualidades completas, independientes de la fecha estimada de inicio del contrato.

La no presentación de toda o alguna parte de la documentación del plan económico financiero, por parte de algún licitador, podrá suponer su exclusión del procedimiento, en el caso de que, de la información facilitada, no pueda deducirse, al menos: la rentabilidad de la concesión, los balances provisionales, el estado de flujos de caja, o no se hayan considerado los criterios establecidos en el pliego, para su cálculo.

26.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 29)

Procede: NO

27.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 12)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP) :

De tipo medioambiental: Es condición especial de ejecución que la maquinaria adscrita al servicio deberá estar propulsada por motores diésel EURO 6, de gas natural comprimido, o gas licuado del petróleo, híbridos o eléctricos. Se aceptará el empleo de vehículos propulsados por motores que estén calificados como ECO por la Dirección General de Tráfico: vehículos de gas natural comprimido, vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos de hidrógeno (HICEV) y vehículos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima que les capacite, en el caso de los eléctricos e híbridos, a realizar la jornada laboral exclusivamente en modo eléctrico.

De tipo social: Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y



salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en éste ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo. Al inicio del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar a la persona responsable del contrato la persona de contacto designada.

Es condición especial de ejecución tener a disposición documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, a presentarla al órgano de contratación cuando éste lo requiera y a advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria elabore un informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas atendidas según los avisos recibidos, así como de la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe deberá aportarse por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato.

- Otras condiciones especiales de ejecución: NO

28.- Ejecución del contrato.

Todo lo que no sean prestaciones accesorias debe ser realizado por el concesionario. El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el artículo 197 LSCP.

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

Para la ejecución de este contrato, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 y siguientes de la LCSP.

29.- Instalaciones y medios para la prestación del servicio. (Cláusula 6)

El Ayuntamiento de Madrid cede al concesionario del servicio, y durante la vigencia del mismo, el uso de las siguientes instalaciones fijas de propiedad municipal:

- Base de operaciones situada en la Avenida Ángel Sanz Briz s/n. Superficie: 3.500 m2.
- Base de operación situada en la Avenida de Daroca (hasta que se construya la base en la calle Alhaurín)



Las instalaciones de titularidad municipal que se ceden para la prestación de los servicios, revertirán al Ayuntamiento de Madrid al final del periodo de vigencia del contrato en buenas condiciones de uso, según se establece en el art 26.6 del PPTP.

Los licitadores podrán de manera opcional efectuar visitas a las instalaciones municipales mencionadas anteriormente. Para ello el Ayuntamiento de Madrid facilitará las mencionadas visitas, con el plazo necesario y adecuado, tanto para la duración de la visita de las instalaciones como para la posterior redacción de la oferta o informe, así como para el conocimiento de los medios que se ceden. La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos emitirá un documento a cada licitador, en el que se señale haber realizado esas visitas, el cual deberá ser incorporado obligatoriamente en la oferta.

En caso de no considerarse suficientes o adecuados las instalaciones referidas los concesionarios deberán disponer de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio hasta cubrir totalmente los requerimientos del contrato con los estándares de calidad establecidos en el mismo.

30.- Subcontratación. (Cláusula 43)

Subcontratación: SI

Sólo para las prestaciones consideradas accesorias (construcción de las bases de operaciones). En el caso de que se prevea realizar subcontrataciones, el licitador deberá indicar qué parte del contrato se prevé subcontratar, y el perfil empresarial de los subcontratistas, así como la documentación que permita conocer la solvencia técnica de la empresa para los trabajos para los que es subcontratada.

Porcentaje máximo de subcontratación: NO

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

31.- Cesión del contrato. (Cláusula 42)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

En el supuesto de que los licitadores optasen por la fórmula de constituir una sociedad concesionaria se considera que se produce un efectivo cambio de control, cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.



**32.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
(Cláusula 49)**

Procede: Sí

1. Por la aparición de nuevos ámbitos (ya sea por recepciones urbanísticas o por asunción de nuevas competencias sobre zonas existentes) en los que haya que llevar a cabo actuaciones de entre las contempladas en el contrato (limpieza, retirada de pintadas, grafitis y carteles, eliminación de vertidos etc.) cuando los nuevos ámbitos tengan una superficie superior a 100 ha, cualquier ampliación inferior deberá ser asumida por el concesionario. Hasta un máximo del 2% del precio inicial del contrato.
2. Por la asunción de nuevas competencias, derivadas de acontecimientos excepcionales (desinfecciones masivas, retiradas masivas de vertidos o tareas de similares características) que precisen de la realización de tareas especiales no encuadradas en el ámbito de la limpieza viaria. Hasta un máximo del 8% del precio inicial del contrato.
3. Por la incorporación de la instalación de sanitarios químicos portátiles para eventos, aplicando los precios unitarios establecidos siguientes:

UNIDAD	PRECIO UNITARIO (euros)
SANITARIO INSTALADO DURANTE 1 DÍA	127
SANITARIO INSTALADO DURANTE 5 DÍAS	243
SANITARIO INSTALADO DURANTE 10 DÍAS	388

A estos precios unitarios se les aplicará la baja de adjudicación, y el I.V.A. correspondiente. Hasta un máximo del 2% del precio inicial del contrato.

4. Por la aparición de eventos extraordinarios debidos tanto a fenómenos atmosféricos como a eventos multitudinarios que sobrepasen los niveles de afección habituales en la ciudad de Madrid. Se considerará que un evento es extraordinario cuando sobrepase en un 20%, bien en la afección producida o bien en la duración de la afección, de la media de eventos de características similares de los últimos 5 años. Hasta un máximo del 8% del precio inicial del contrato.

Para llevar a cabo las modificaciones previstas en este apartado del contrato se realizarán conforme a lo especificado en la Ley de Contratos y su desarrollo reglamentario, así como al procedimiento administrativo en vigor. Una vez calculado el alcance de la modificación del contrato y el incremento del coste que supondrá se recalculará el canon fijo del contrato de manera que se mantenga la rentabilidad económico financiera del mismo, en caso de que esta se viera afectada. Con el fin de disponer de los datos necesario para llevar a cabo



los modificados, los licitadores deberán presentar un estudio económico financiero así como un proyecto económico financiero del servicio propuesto en la licitación, detallado dentro de su oferta, del que se desprenda el precio ofertado.

Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La referencia al límite de la modificación, se hace en los mismos términos que la que recoge el artículo 204.1 de la LCSP, esto es al precio inicial del contrato. El cálculo del valor del modificado se realizará sobre la base de los datos del estudio económico del contrato del que forma parte.

En el mismo deben recogerse todos los conceptos empleados en el estudio económico: precios unitarios del personal, precios unitarios de la maquinaria, coste de las instalaciones, costes indirectos, costes obras a realizar, etc. de una forma clara y precisa, tanto para el global del contrato como para cada una de las prestaciones.

Para el cálculo del equilibrio económico, se considerará el supuesto que resulte más beneficioso para la Administración de entre el considerado por el concesionario y el considerado por ésta.

El cálculo del incremento en el canon del contrato se establecerá a partir del coste unitario de los medios humanos y materiales que se han empleado en el estudio económico del contrato, en función de las prestaciones que se determinen y de las frecuencias que se establezcan, en el ámbito de los mencionados ámbitos y teniendo en cuenta la baja del adjudicatario.

33.- Suspensión. (Cláusula 50)

NO procede

34.- Penalizaciones. (Cláusulas 12, 37, 41, 43 y 56)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.





- **Acreditación documental de los incumplimientos:** para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones (Agente de Residuos y Medio Ambiente) deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios con la condición de agente de residuos medioambientales que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

Podrá dar lugar a la resolución del contrato la comisión en el plazo de un año de más de tres incumplimientos muy graves. Para tener en cuenta este plazo las penalidades tienen que haber adquirido firmeza en vía administrativa.

1. Penalidades leves
2. Penalidades graves
3. Penalidades muy graves

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

1º PENALIDADES LEVES

Tienen consideración de incumplimientos leves los siguientes:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones exigidas en el Pliego y/o oferta del adjudicatario, excepto penalidades por acumulación de incidencias o recogidas específicamente en otros incumplimientos.
2. No facilitar la información requerida por los servicios técnicos municipales relacionada con cualquier aspecto del contrato en el plazo o con la forma establecida. Se





considerará incumplimiento por cada solicitud realizada no atendida o fuera de plazo o forma, exceptuando aquellas que se penalicen por acumulación de incidencias.

3. No aportar la planificación de cualquiera de los servicios, que la requieran según lo establecido en el PPTP, o en caso de efectuarse cambios no actualizarlos de manera inmediata.

4. No facilitar al Ayuntamiento de Madrid información referente a los planos, literales, actualizaciones programadas y no programadas, medios humanos y materiales previstos para la prestación de los diferentes servicios según lo establecido en el pliego o no actualizar los mismos de manera inmediata, en caso de efectuarse cambios.

5. No entregar o entregar de manera incorrecta la información relativa a la planificación, programación y ejecución diaria de los servicios en forma y/o plazo. Se considerará incidencia cada día en que conforme lo establecido en el PPTP se produzca alguno de las siguientes incidencias:

- Se aporten datos falsos o incorrectos en las programaciones, activaciones y/o ejecuciones de los servicios o sin que se recojan las incidencias habidas en el servicio.
- No se presenten en los plazos establecidos.
- No se recojan las incidencias acaecidas.
- Se detecten diferencias negativas entre trabajo ejecutado y programado que no estén suficientemente justificadas y/o aprobadas por los servicios municipales.
- Se realicen cambios en los servicios programados facilitados por el adjudicatario sin el conocimiento y/o autorización previa de los Servicios Técnicos Municipales.

Hasta 10 incidencias detectadas

6. Cualquier demora superior a un 10% e inferior a un 20% en los tiempos de respuesta establecidos en el PPTP o los indicados en la orden emitida por los servicios técnicos municipales para cada uno de los servicios o activaciones que se han considerado en el PPTP. Hasta 10 incidencias detectadas.

7. Cualquier demora superior a un 10% e inferior a un 20% en el plazo máximo establecido en el PPTP para la correcta y completa resolución de las incidencias, eventos o servicios, o en su defecto del plazo indicado en la orden emitida por los servicios técnicos municipales, para cada uno de los servicios contemplados. Hasta 10 incidencias detectadas.

8. No realizar o realizar de manera incorrecta o incompleta o cuando no se cumplan algunas de las condiciones de ejecución establecidas en el PPT de cualquiera de las prestaciones del contrato de modo que se incumpla o bien el plazo o bien la calidad del servicio prestado conforme a lo establecido en el pliego por causas atribuibles a la empresa. Los incumplimientos serán sustanciados en las correspondientes actas por la inspección municipal, excepto aquellos servicios que estén penalizados en otros incumplimientos.

9. La existencia de cualquier discrepancia, entre la localización (GPS) y la identificación sobre el terreno de los medios y recursos materiales durante la ejecución de los diferentes servicios, incluso la falta de identificación de las señales de GPS.

10. La inobservancia o la información incorrecta en cualquiera de las comunicaciones, que el adjudicatario tiene que proporcionar, descritas en el artículo 11 gestión Informática del PPTP. Se considerará un incumplimiento cada vez que se detecte que se incumple lo



prescrito relativo tanto a la entrega de información incorrecta como a la falta de entrega de la misma. Hasta 19 incumplimientos.

11. Cada discrepancia existente, por motivos atribuibles a la empresa adjudicataria, entre los partes de trabajo y los sistemas de control de presencia del personal adscritos al contrato por huella dactilar o sistema biométrico o equivalente.

12. No comunicar de manera inmediata a los Servicios de Inspección Municipal la detección o cualquier otra incidencia respecto a la aparición de vertidos incontrolados dentro del ámbito del contrato.

13. No ajustarse a las normas de acceso y operación interna de los Centros de Tratamiento de residuos o a los protocolos del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

14. No realizar la limpieza previa de la zona afectada en la celebración de cualquiera de los Actos Públicos que les sean asignados de manera inmediata y coordinada con los servicios municipales después de su finalización o no utilizar los medios adecuados o programados previamente.

15. Producir placas de hielo debido a la realización de las actividades incluidas en el contrato y/o realizar servicios de baldeo con temperaturas inferiores a 3º C sin autorización municipal, y/o no sustituir en dichas circunstancias los servicios de baldeos por otros servicios alternativos. Se considera incumplimiento cada vez que se produzca cualquiera de estas incidencias.

16. No extender convenientemente los fundentes en caso de nevada o helada o condiciones meteorológicas adversas, produciendo acumulación de los mismos en el espacio público.

17. No poner los medios para evitar que el salado afecte al arbolado y a la vegetación de las zonas verdes.

18. Realizar tareas de limpieza y mantenimiento de vehículos fuera de las instalaciones destinadas a ello.

19. Comportamiento incorrecto o descortés del personal que presta el servicio durante la ejecución del mismo tanto con los ciudadanos como con el personal municipal.

20. Remitir al Ayuntamiento cualquiera de las programaciones, activaciones y/o ejecuciones diarias de los servicios con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Hasta un máximo de 10 incidencias detectadas.

21. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el punto 4 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo tipo, tanto si se corresponden al mismo servicio o con diferentes servicios por tanto, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias. Hasta un máximo de 10 incidencias.

22. Cuando se produzcan eventos (conciertos, partidos de fútbol, carreras populares, etc.) y/o episodios de inclemencias meteorológicas (viento, nieve, hielo, etc.) que impliquen la activación del Selur, cada día que no se disponga o no esté operativa, alguna maquinaria adicional adscrita al contrato o en caso de requerirse un número mayor de medios que el establecido en el PPTP del contrato y así lo soliciten los servicios técnicos municipales no se haya dispuesto. En caso de incumplimiento se considerará un incumplimiento por cada





máquina o equipo de trabajo y día que permanezca no operativo. Hasta un máximo de 5 incidencias.

23. Cuando se produzcan activaciones del Selur, cada minuto de retraso en los tiempos previstos para cada activación en el PPTP o que no se disponga o no esté operativa la maquinaria que deba emplearse. En caso de incumplimiento se considerará un incumplimiento por cada minuto y máquina o equipo de trabajo de demora. Hasta un máximo de 15 incidencias.

24. En el artículo 5.10 del PPTP se establece la obligatoriedad de inspeccionar, detectar y registrar todas las pintadas existentes en la plataforma informática del contrato, dentro del ámbito competencial, en un plazo máximo desde su aparición, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido registrada en la plataforma informática del Ayuntamiento en el plazo establecido a estos efectos en el PPTP. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo independientemente del tamaño y del material sobre el que estén realizadas. A estos efectos se acumularán los incumplimientos, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m. Hasta un máximo de 20 incidencias.

25. En el artículo 5.7 del PPTP se establece la obligatoriedad de eliminar todas las pintadas detectadas en el ámbito competencial de este contrato en un plazo máximo desde su aparición, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido eliminada en el plazo establecido en el PPTP o que haya sido eliminada pero no correctamente. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo con las pintadas del mismo tipo (pequeña, mediana o grande) independientemente del material sobre el que estén realizadas. A estos efectos se acumularán los incumplimientos según la siguiente clasificación en función del tamaño de cada pintada, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m:

- a. Pintada pequeña: superficie inferior a 0,25 m² (plantilla cuadrada de 0,5 m de lado). Hasta un máximo de 30 incidencias.
- b. Pintada mediana: superficie igual o superior a 0,25 m² e inferior a 2 m². Hasta un máximo de 20 incidencias.
- c. Pintada grande: superficie igual o superior a 2 m². Si existiera una pintada con una superficie igual o superior a 8 m², su superficie total se dividirá entre 4 contabilizando tantas pintadas grandes como indique la parte entera del cociente. Hasta un máximo de 10 incidencias.

26. No emplear, o emplear de forma incorrecta o con un producto diferente al establecido en el PPTP o en la oferta del adjudicatario, el antigrafiti después de la eliminación de una pintada sobre material poroso. En el artículo 5 del PPTP se establece la obligatoriedad de la aplicación de productos antigrafiti con posterioridad a la eliminación de la pintada sobre superficies porosas. Las superficies en las que se hayan eliminado pintadas y en las que se detecte que no se ha aplicado el producto antigrafiti se contabilizarán y podrán tener carácter acumulativo con las pintadas del mismo tipo (pequeña, mediana o grande). A estos efectos se acumularán los incumplimientos según la siguiente clasificación en función del tamaño de cada pintada, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m:

- a. Pintada pequeña: superficie inferior a 0,25 m² (plantilla cuadrada de 0,5 m de lado). Hasta un máximo de 30 incidencias.





- b. Pintada mediana: superficie igual o superior a 0,25 m² e inferior a 2 m². Hasta un máximo de 20 incidencias.
- c. Pintada grande: superficie igual o superior a 2 m². Si existiera una pintada con una superficie igual o superior a 8 m², su superficie total se dividirá entre 4 contabilizando tantas pintadas grandes como indique la parte entera del cociente. Hasta un máximo de 10 incidencias.

27. En el artículo 5.8 del PPTP se establece la obligatoriedad de eliminar las pintadas alusivas detectadas en el ámbito competencial de este contrato en un plazo máximo una vez recibida la orden o aviso ciudadano, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido eliminada en el plazo establecido en el PPTP o que haya sido eliminada pero no correctamente. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo con el resto de pintadas alusivas independientemente del material sobre el que estén realizadas y del tamaño que tengan, a estos efectos se acumularán los incumplimientos, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m. Hasta un máximo de 10 incidencias.

28. No efectuar la correcta gestión de los residuos conforme a lo especificado en el PPT del contrato o conforme a lo establecido en los planes operativos o procedimientos ofertados por el adjudicatario dentro de los criterios de valoración. Se considerará incumplimiento cualquier desviación de lo ofertado o del sistema de control de calidad comprometido, así como la no disposición de alguno de los medios ofertados para este fin. Hasta un máximo de 5 incidencias.

29. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Hasta un máximo de 5 incidencias, contando como incidencia cada instalación, maquinaria o medio material con deficiencias no subsanadas en el plazo de un mes.

30. No ejecutar alguna de las actuaciones previstas en el Plan Nevada del PEIAM o de lo establecido en el PPTP (6. Activaciones del PEIAM o alertas meteorológicas). En caso de no disponer de Plan Operativo él se considerará un incumplimiento cada semana de retraso y en el caso de no ejecutarlo se considerará un incumplimiento cada uno de los requisitos exigidos en el Plan y no cumplidos. Hasta un máximo de 5 incidencias.

31. Depositar los residuos procedentes de cualquier servicio de limpieza en los contenedores o recipientes instalados para la recogida de residuos sólidos urbanos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, en cualquiera de sus fracciones, o en los contenedores y sacos instalados para la recogida de residuos de construcción y demolición: hasta 10 incumplimientos, por mes natural.

32. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP considerando una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 11.2 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo entre distintos grupos evaluables dentro del mismo servicio. Por tanto, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias. Hasta un máximo de 10 incidencias.

33. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.



34. Incumplimiento de la obligación establecida en el PPT de proveer de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes. Se considerará una incidencia por cada trabajador que no cuente con las EPIs adecuadas. Hasta 5 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

35. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de 1 año desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.

36. No entregar o entregar de manera incorrecta la información relativa a la planificación, programación y ejecución diaria de los servicios en forma y/o plazo. Se considerará incidencia cada día en que conforme lo establecido en el PPTP se produzca alguno de las siguientes incidencias:

- Se aporten datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios
- No se presenten en los plazos establecidos.
- No se recojan las incidencias acaecidas
- Se detecten diferencias negativas entre trabajo ejecutado y programado que no estén suficientemente justificadas y/o aprobadas por los servicios municipales

Desde 11 a 20 incidencias detectadas

37. Cualquier demora superior a un 10% e inferior a un 20% en los tiempos de respuesta establecidos en el PPTP o los indicados en la orden emitida por los servicios técnicos





municipales para cada uno de los servicios que se han establecido en el PPTP. Desde 11 hasta 20 incidencias detectadas.

38. Cualquier demora superior a un 21% e inferior a un 40% en los tiempos de respuesta establecidos en el PPTP o en su defecto los indicados en la orden emitida desde los servicios técnicos municipales para cada uno de los equipos o servicios. Hasta 10 incidencias detectadas.

39. Cualquier demora superior a un 10% e inferior a un 20% en el plazo máximo establecido en el PPTP para la correcta y completa resolución de las incidencias, eventos o servicios, o en su defecto del plazo indicado en la orden emitida por los servicios técnicos municipales, para cada uno de los servicios contemplados. Desde 11 hasta 20 incidencias detectadas.

40. Cualquier demora superior a un 21% e inferior a un 40% en el plazo máximo establecido en el PPTP para la correcta y completa resolución de las incidencias, eventos o servicios, o en su defecto del plazo indicado en la orden emitida por los servicios técnicos municipales, para cada uno de los servicios contemplados. Hasta 10 incidencias detectadas.

41. La inobservancia o la información incorrecta en cualquiera de las comunicaciones, que el adjudicatario tiene que proporcionar, descritas en el artículo 11 gestión Informática del PPTP. Se considerará un incumplimiento cada vez que se detecte que se incumple lo prescrito relativo tanto a la entrega de información incorrecta como a la falta de entrega de la misma. Desde 20 hasta 39 incumplimientos.

42. Remitir al Ayuntamiento cualquiera de las programaciones, activaciones y/o ejecuciones diarias de los servicios con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Desde 11 hasta 20 incidencias detectadas.

43. Realizar de manera incorrecta, incompleta o con demoras en el tiempo establecido en cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 5 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo tipo, tanto si se corresponden al mismo servicio o con diferentes servicios por tanto, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias. Desde 11 hasta 20 incidencias.

44. Cuando se produzcan eventos (conciertos, partidos de fútbol, carreras populares, etc.) y/o episodios de inclemencias meteorológicas (viento, nieve, hielo, etc.) que impliquen la activación del Selur, cada día que no se disponga o no esté operativa, alguna maquinaria adicional adscrita al contrato o en caso de requerirse un número mayor de medios que el establecido en el PPTP del contrato y así lo soliciten los servicios técnicos municipales. En caso de incumplimiento se considerará un incumplimiento por cada máquina o equipo de trabajo y día que permanezca no operativo. Desde 6 hasta 10 incidencias.

45. Cuando se produzcan activaciones del Selur, cada minuto de retraso en los tiempos previstos para cada activación en el PPTP o que no se disponga o no esté operativa la maquinaria que deba emplearse. En caso de incumplimiento se considerará un incumplimiento por cada min y máquina o equipo de trabajo de demora. Desde 16 hasta 30 incidencias.

46. En el artículo 5.10 del PPTP se establece la obligatoriedad de inspeccionar, detectar y registrar todas las pintadas existentes en la plataforma informática del contrato, dentro del ámbito competencial, en un plazo máximo desde su aparición, se considerará un





incumplimiento por cada pintada que no haya sido registrada en la plataforma informática del Ayuntamiento en el plazo establecido a estos efectos en el PPTP. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo independientemente del tamaño y del material sobre el que estén realizadas. A estos efectos se acumularán los incumplimientos, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m. Desde 21 a 40 incidencias.

47. En el artículo 5.7 del PPTP se establece la obligatoriedad de eliminar todas las pintadas detectadas en el ámbito competencial de este contrato en un plazo máximo desde su aparición, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido eliminada en el plazo establecido en el PPTP o que haya sido eliminada pero no correctamente. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo con las pintadas del mismo tipo (pequeña, mediana o grande) independientemente del material sobre el que estén realizadas. A estos efectos se acumularán los incumplimientos según la siguiente clasificación en función del tamaño de cada pintada, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m:

- Pintada pequeña: superficie inferior a 0,25 m² (plantilla cuadrada de 0,5 m de lado). Desde 31 a 60 incidencias.
- Pintada mediana: superficie igual o superior a 0,25 m² e inferior a 2 m². Desde 21 a 40 incidencias.
- Pintada grande: superficie igual o superior a 2 m². Si existiera una pintada con una superficie igual o superior a 8 m², su superficie total se dividirá entre 4 contabilizando tantas pintadas grandes como indique la parte entera del cociente. Desde 11 hasta 20 incidencias.

48. No emplear, o emplear de forma incorrecta o con un producto diferente al establecido en el PPTP o en la oferta del adjudicatario, el antigrafiti después de la eliminación de una pintada sobre material poroso. En el artículo 5 del PPTP se establece la obligatoriedad de la aplicación de productos antigrafiti con posterioridad a la eliminación de la pintada sobre superficies porosas. Las superficies en las que se hayan eliminado pintadas y en las que se detecte que no se ha aplicado el producto antigrafiti se contabilizarán y podrán tener carácter acumulativo con las pintadas del mismo tipo (pequeña, mediana o grande). A estos efectos se acumularán los incumplimientos según la siguiente clasificación en función del tamaño de cada pintada, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m:

- a. Pintada pequeña: superficie inferior a 0,25 m² (plantilla cuadrada de 0,5 m de lado). Entre de 31 y 60 incidencias.
- b. Pintada mediana: superficie igual o superior a 0,25 m² e inferior a 2 m². Entre 21 y 40 incidencias.
- c. Pintada grande: superficie igual o superior a 2 m². Si existiera una pintada con una superficie igual o superior a 8 m², su superficie total se dividirá entre 4 contabilizando tantas pintadas grandes como indique la parte entera del cociente. Entre 11 y 20 incidencias.





49. En el artículo 5.8 del PPTP se establece la obligatoriedad de eliminar las pintadas alusivas detectadas en el ámbito competencial de este contrato en un plazo máximo una vez recibida la orden o aviso ciudadano, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido eliminada en el plazo establecido en el PPTP o que haya sido eliminada pero no correctamente. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo con el resto de pintadas alusivas independientemente del material sobre el que estén realizadas y del tamaño que tengan, a estos efectos se acumularán los incumplimientos considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m. Entre 11 y 20 incidencias.

50. No efectuar la correcta gestión de los residuos conforme a lo especificado en el PPT del contrato o conforme a lo establecido en los planes operativos o procedimientos ofertados por el adjudicatario dentro de los criterios de valoración. Se considerará incumplimiento cualquier desviación de lo ofertado o del sistema de control de calidad comprometido, así como la no disposición de alguno de los medios ofertados para este fin. Desde 6 hasta 10 incidencias.

51. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Desde 6 hasta 10 incidencias.

52. No disponer o no ejecutar alguna de las actuaciones previstas en el Plan Operativo de vialidad invernal presentado en la oferta del adjudicatario. En caso de no disponer de él se considerará un incumplimiento cada semana de retraso y en el caso de no ejecutarlo se considerará un incumplimiento cada uno de los requisitos exigidos en el Plan y no cumplidos. Desde 6 hasta 10 incidencias.

53. Depositar los residuos procedentes de cualquier servicio de limpieza en los contenedores o recipientes instalados para la recogida de residuos sólidos urbanos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, en cualquiera de sus fracciones, o en los contenedores y sacos instalados para la recogida de residuos de construcción y demolición: desde 11 hasta 20 incumplimientos, ambos inclusive, por mes natural.

54. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 12.2 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo grupo evaluable, tanto si se corresponden al mismo servicio o con diferentes por tanto, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias. Entre 11 y 20 incidencias detectadas.

55. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Desde 6 hasta 10 incidencias.

56. Instalar bandejas, ampiroles, multibenos o, en general, cualquier tipo de contenedor para el acopio y la recogida de residuos de limpieza viaria sin la autorización pertinente de los servicios municipales, o no mantenerlos en las debidas condiciones según lo establecido en el PPT.





57. Incumplimiento de la obligación establecida en el PPT de proveer de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes. Desde 6 hasta 10 incidencias.

58. No comunicar en el plazo de un mes desde el inicio del contrato, persona de contacto con formación específica para la supervisión y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el ámbito del contrato, así como no aportar, en el último mes de contrato, el informe relativo a las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

59. Descargar en vertedero residuos no autorizados

60. No informar de forma inmediata, a los Servicios Técnicos Municipales, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, daños patrimoniales, etc.).

61. Cada mes de demora en el plazo establecido para la finalización completa y la puesta en operación de cualquiera de las bases operativas del Selur previsto en el PPTP.

62. No disponer plenamente operativos de todos los vehículos, maquinaria, materiales adscritos a la nueva contrata una vez finalizado el plazo de carencia establecido en el PPT (6 meses). Se considera incumplimiento por cada elemento y/o cada mes natural de retraso.

63. No tener operativo algún vehículo o maquinaria de forma continuada, entendiéndose como tal no estar operativa durante más de 3 días consecutivos, o emplear vehículos alternativos que no cumplan los condicionantes medioambientales señalados en el PPTP. Se considera incidencia cada día que en una máquina se produzcan estas condiciones.

64. No reponer o reponer en un plazo superior a 7 días los dispositivos de localización y posicionamiento GPS /GPRS en cualquier de los vehículos o maquinaria del contrato, así como los sensores los vehículos que dispongan de ellos. Se considera incidencia cada día de ausencia de cada uno de los dispositivos.

65. No facilitar el informe anual sobre el estado general interior y exterior de cada instalación municipal cedida, conforme se especifica en el PPTP.

66. No comunicar en el plazo de un mes desde el inicio del contrato, persona de contacto con formación específica para la supervisión y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el ámbito del contrato, así como no aportar, en el último mes de contrato, el informe relativo a las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

67. No realizar la separación de los residuos considerados tóxicos o peligrosos antes de su traslado al vertedero.

68. Descargar en vertedero residuos que contengan elementos peligrosos ni sean susceptibles de valorización.

69. Se considerará incumplimiento el retraso en la instalación o en la retirada de los sanitarios químicos portátiles fijados como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se considerará un incumplimiento cada día de retraso y unidad de sanitario no instalado según la programación que establezcan los servicios técnicos municipales para cada uno de los eventos determinados en el pliego, hasta 10 sanitarios al día no instalados.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada mes natural.



En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves sino muy graves según proceda.

En los puntos para los que se establece un intervalo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas se encuentren dentro del intervalo. Las incidencias que se encuentren en dicho intervalo se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo del intervalo indicado, no se considerarán penalizaciones graves sino muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES MUY GRAVES

70. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de 1 año desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.

71. No entregar o entregar de manera incorrecta la información relativa a la planificación, programación y ejecución diaria de los servicios en forma y/o plazo. Se considerará incidencia cada día en que conforme lo establecido en el PPTP se produzca alguno de las siguientes incidencias:

- Se aporten datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios
- No se presenten en los plazos establecidos.
- No se recojan las incidencias acaecidas
- Se detecten diferencias negativas entre trabajo ejecutado y programado que no estén suficientemente justificadas y/o aprobadas por los servicios municipales

A partir de 21 incidencias detectadas.

72. Cualquier demora superior a un 10% e inferior a un 20% en los tiempos de respuesta establecidos en el PPTP o los indicados en la orden emitida por los servicios técnicos municipales para cada uno de los servicios que se han establecido en el PPTP. A partir de 21 incidencias detectadas.





73. Cualquier demora superior a un 41% en los tiempos de respuesta establecidos en el PPTP o en su defecto los indicados en la orden emitida desde los servicios técnicos municipales para cada uno de los equipos o servicios.

74. Cualquier demora superior a un 10% e inferior a un 20% en el plazo máximo establecido en el PPTP para la correcta y completa resolución de las incidencias, eventos o servicios, o en su defecto del plazo indicado en la orden emitida por los servicios técnicos municipales, para cada uno de los servicios contemplados. A partir de 21 incidencias detectadas.

75. Cualquier demora superior a un 41% en el plazo máximo establecido en el PPTP para la correcta y completa resolución de las incidencias, eventos o servicios, o en su defecto del plazo indicado en la orden emitida por los servicios técnicos municipales, para cada uno de los servicios contemplados.

76. La inobservancia o la información incorrecta en cualquiera de las comunicaciones, que el adjudicatario tiene que proporcionar, descritas en el artículo 11 gestión Informática del PPTP. Se considerará un incumplimiento cada vez que se detecte que se incumple lo prescrito relativo tanto a la entrega de información incorrecta como a la falta de entrega de la misma. A partir de 40 incumplimientos.

77. Remitir al Ayuntamiento cualquiera de las programaciones, activaciones y/o ejecuciones diarias de los servicios con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. A partir de 21 incidencias detectadas.

78. Realizar de manera incorrecta, incompleta o con demoras en el tiempo establecido en cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 5 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo tipo, tanto si se corresponden al mismo servicio o con diferentes servicios por tanto, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias. A partir de 21 incidencias.

79. Cuando se produzcan eventos (conciertos, partidos de fútbol, carreras populares, etc.) y/o episodios de inclemencias meteorológicas (viento, nieve, hielo, etc.) que impliquen la activación del Selur, cada día que no se disponga o no esté operativa, alguna maquinaria adicional adscrita al contrato o en caso de requerirse un número mayor de medios que el establecido en el PPTP del contrato y así lo soliciten los servicios técnicos municipales. En caso de incumplimiento se considerará un incumplimiento por cada máquina o equipo de trabajo y día que permanezca no operativo. A partir de 11 incidencias.

80. Cuando se produzcan activaciones del Selur, cada minuto de retraso en los tiempos previstos para cada activación en el PPTP o que no se disponga o no esté operativa la maquinaria que deba emplearse. En caso de incumplimiento se considerará un incumplimiento por cada min y máquina o equipo de trabajo de demora. Desde 16 hasta 30 incidencias.

81. En el artículo 5.10 del PPTP se establece la obligatoriedad de inspeccionar, detectar y registrar todas las pintadas existentes en la plataforma informática del contrato, dentro del ámbito competencial, en un plazo máximo desde su aparición, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido registrada en la plataforma informática del Ayuntamiento en el plazo establecido a estos efectos en el PPTP. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo independientemente del tamaño y del material





sobre el que estén realizadas. A estos efectos se acumularán los incumplimientos, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m. A partir de 41 incidencias.

82. En el artículo 5.8 del PPTP se establece la obligatoriedad de eliminar todas las pintadas detectadas en el ámbito competencial de este contrato en un plazo máximo desde su aparición, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido eliminada en el plazo establecido en el PPTP o que haya sido eliminada pero no correctamente. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo con las pintadas del mismo tipo (pequeña, mediana o grande) independientemente del material sobre el que estén realizadas. A estos efectos se acumularán los incumplimientos según la siguiente clasificación en función del tamaño de cada pintada, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m:

- Pintada pequeña: superficie inferior a 0,25 m² (plantilla cuadrada de 0,5 m de lado). A partir de 61 incidencias.
- Pintada mediana: superficie igual o superior a 0,25 m² e inferior a 2 m². A partir de 41 incidencias.
- Pintada grande: superficie igual o superior a 2 m². Si existiera una pintada con una superficie igual o superior a 8 m², su superficie total se dividirá entre 4 contabilizando tantas pintadas grandes como indique la parte entera del cociente. A partir de 21 incidencias.

83. No emplear, o emplear de forma incorrecta o con un producto diferente al establecido en el PPTP o en la oferta del adjudicatario, el antigrafiti después de la eliminación de una pintada sobre material poroso. En el artículo 5 del PPTP se establece la obligatoriedad de la aplicación de productos antigrafiti con posterioridad a la eliminación de la pintada sobre superficies porosas. Las superficies en las que se hayan eliminado pintadas y en las que se detecte que no se ha aplicado el producto antigrafiti se contabilizarán y podrán tener carácter acumulativo con las pintadas del mismo tipo (pequeña, mediana o grande). A estos efectos se acumularán los incumplimientos según la siguiente clasificación en función del tamaño de cada pintada, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m:

- a. Pintada pequeña: superficie inferior a 0,25 m² (plantilla cuadrada de 0,5 m de lado). A partir de 61 incidencias.
- b. Pintada mediana: superficie igual o superior a 0,25 m² e inferior a 2 m². A partir de 41 incidencias.
- c. Pintada grande: superficie igual o superior a 2 m². Si existiera una pintada con una superficie igual o superior a 8 m², su superficie total se dividirá entre 4 contabilizando tantas pintadas grandes como indique la parte entera del cociente. A partir de 21 incidencias.

84. En el artículo 5.8 del PPTP se establece la obligatoriedad de eliminar las pintadas alusivas detectadas en el ámbito competencial de este contrato en un plazo máximo una vez recibida la orden o aviso ciudadano, se considerará un incumplimiento por cada pintada que no haya sido eliminada en el plazo establecido en el PPTP o que haya sido eliminada pero no correctamente. Las pintadas detectadas podrán tener carácter acumulativo con el resto de pintadas alusivas independientemente del material sobre el que estén realizadas y del





tamaño que tengan, considerándose la misma pintada cuando la separación entre ellas sea inferior a 1 m. A partir de 21 incidencias.

85. No efectuar la correcta gestión de los residuos conforme a lo especificado en el PPT del contrato o conforme a lo establecido en los planes operativos o procedimientos ofertados por el adjudicatario dentro de los criterios de valoración. Se considerará incumplimiento cualquier desviación de lo ofertado o del sistema de control de calidad comprometido, así como la no disposición de alguno de los medios ofertados para este fin. A partir de 11 incidencias.

86. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. A partir de 11 incidencias.

87. No disponer o no ejecutar alguna de las actuaciones previstas en el Plan Operativo de vialidad invernal presentado en la oferta del adjudicatario. En caso de no disponer de él se considerará un incumplimiento cada semana de retraso y en el caso de no ejecutarlo se considerará un incumplimiento cada uno de los requisitos exigidos en el Plan y no cumplidos. A partir de 11 incidencias.

88. Depositar los residuos procedentes de cualquier servicio de limpieza en los contenedores o recipientes instalados para la recogida de residuos sólidos urbanos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, en cualquiera de sus fracciones, o en los contenedores y sacos instalados para la recogida de residuos de construcción y demolición: a partir de 21 incumplimientos, ambos inclusive, por mes natural.

89. Realizar de manera incorrecta o incompleta cualquiera de las prestaciones contempladas en el PPTP. En este sentido se considerará una incidencia cualquier incumplimiento de los aspectos considerados en el punto 12.2 del PPTP. Las incidencias detectadas dentro del citado punto podrán tener carácter acumulativo con las incidencias del mismo grupo evaluable, tanto si se corresponden al mismo servicio o con diferentes, por tanto, en un mismo servicio podrán detectarse varias incidencias. A partir de 21 incidencias detectadas.

90. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales o no prestar servicio cuando sea activado por las fuerzas y cuerpos de seguridad y emergencias en relación a servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.

91. Incumplimiento de la obligación establecida en el PPT de proveer de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes. A partir de 11 incidencias.

92. Abandonar, o dejar de prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios y actividades establecidos en el contrato, por causa diferente a la de fuerza mayor y sin autorización del responsable del contrato.

93. Manipular los elementos de sensorización instalados en los vehículos o los datos aportados por los mismos, así como llevarlos instalados incorrectamente.

94. Manipular los sistemas de control de presencia del personal adscrito al contrato por huella dactilar o sistema biométrico o equivalente o los datos aportados por los mismos.





95. No prestar colaboración inmediata al Ayuntamiento de Madrid, con los medios asignados al servicio, en caso de producirse catástrofes que incidan gravemente en la actividad local (inundaciones, accidentes, estados de alarma, etc.) siempre que sean requeridos por el Ayuntamiento de Madrid.
96. No realizar íntegramente los servicios contemplados dentro del Plan Nevada ante fenómenos climatológicos adversos o contingencias climáticas dentro del Plan Nevada o Plan Operativo establecido en el PPTP, cuando afecte a la seguridad pública.
97. Impedir u obstaculizar de cualquier manera las tareas de inspección o control por parte del personal municipal o de terceros autorizados por el Ayuntamiento.
98. Utilizar alguna de las instalaciones fijas de titularidad municipal, y en general los medios humanos y materiales afectos al contrato para otro fin distinto al mismo o en zonas distintas a las de su ámbito funcional.
99. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a éste servicio fuera del ámbito de actuación del mismo, sin autorización expresa municipal.
100. No presentar anualmente o cuando se le solicite la documentación acreditativa de la contabilidad independiente y de su auditoría.
101. Incrementar injustificadamente desde el punto de vista técnico de personal en el último año del contrato. Se considerará una penalización por cada puesto de trabajo incrementado de forma injustificada.
102. Poner en peligro la integridad de los ciudadanos durante la prestación del servicio.
103. Realizar vertidos, depósito, transferencia o trasvase de residuos en lugares no autorizados.
104. No efectuar, o no hacerlo en su totalidad, o no remitir en plazo los informes relativos al estado de la maquinaria para la reversión del material a la finalización del contrato según lo establecido en el PPT.
105. No disponer del sistema electrónico de gestión de flotas requerido en el PPTP en los plazos establecidos así como la inexistencia o inoperancia de acceso de los servicios municipales a los sistemas de información y control electrónico señalados en el PPTP (sensorización, gestión de flotas, etc).
106. El no acreditar documentalmente el cumplimiento de:
- a. La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - b. La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
 - c. El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
107. No tener operativa alguna de las instalaciones ofertadas por la empresa o sustituir por otra no autorizada por los Servicios Técnicos. Cada semana que no esté operativa.
108. No haber realizado, en alguno de los medios materiales adscritos a este contrato, alguna de las tareas de mantenimiento preventivo establecidos por el fabricante del mismo, no tener certificado de dichas tareas o no encontrarse el recurso en buen estado de funcionamiento. Cada incidencia detectada.
109. La no atención o la gestión defectuosa o incompleta de los avisos y órdenes municipales, conforme a lo establecido en el PPT, cuando de ello se derive la no ejecución



de los servicios mínimos establecidos o la existencia de situaciones que comprometan la seguridad o la salubridad de la ciudadanía.

110. La no atención o la gestión defectuosa o incompleta de los avisos y órdenes municipales, conforme a lo establecido en el PPT, en situaciones de emergencia o alerta, como pueda ser la activación del Plan Nevada, entendiéndose por tales aquéllos que produzcan la imposibilidad de la ejecución de los servicios que establezca el Ayuntamiento.

111. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

112. El incumplimiento de los medios establecidos en el PPTP y en el estudio económico, relativo tanto a los medios humanos como materiales tanto cuantitativamente (en número), como cualitativamente (cualificación), como en lo relativo a la falta de adecuación de las características mínimas exigidas en los pliegos con los medios que el adjudicatario ponga efectivamente a disposición del contrato. Se considerará un incumplimiento por cada mes en que no se ponga a disposición del contrato la totalidad del personal o por cada mes que falte o no se encuentre operativa cada una de las máquinas, a partir del periodo de carencia establecido en el PPTP.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento muy grave por cada una de ellas

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

Tendrán la consideración de incumplimiento muy grave, a los que se aplicarán las penalidades definidas en el apartado anterior:





- La no designación de una persona, por parte del adjudicatario del contacto, responsable de la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles.

- No tener a disposición documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados cuando se requiera, o no haberla presentado al órgano de contratación cuando éste lo requiera y/o advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano.

- No elaborar y aprobar por un responsable del contrato el informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas atendidas según los avisos recibidos, así como de la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas antes de la finalización del contrato.

b.4) El incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios a terceros prevista en el artículo 196 del LCSP y en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios se considerará incumplimiento muy grave a la que se impondrá una penalidad proporcional a su gravedad cuantificada entre 100.000 euros y el 10% del precio del contrato. El procedimiento para su imposición deberá ajustarse al previsto en el punto 2 del citado artículo 194 del LCSP.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

Se considerará falta muy grave graduable de 60.001 a 200.000 euros:

1.- El incumplimiento del criterio de adjudicación **1.- Mejora del sistema de respuesta inmediata**. Será sancionado como falta muy grave. Se establecerá el cómputo anual de los incrementos que en cuanto a medios materiales, medios humanos e innovaciones se propongan (estableciéndose el periodo entre diciembre y noviembre del año posterior), se considerará que no se ha cumplido con este criterio cuando no se hayan incrementado los medios ofertados por el adjudicatario, a este respecto se tendrá en consideración únicamente los medios que hayan prestado servicio. Se incurrirá en una falta muy grave por cada anualidad (noviembre a diciembre) en la que no se haya contado con la totalidad de los medios ofertados por el adjudicatario. A estos efectos, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural de contrato, considerándose el mes de diciembre del año en curso, el adjudicatario presentará, en el formato y con el contenido que establezca el Ayuntamiento, los datos de los medios que han prestado servicio en el periodo establecido, que serán comprobados por los servicios municipales y servirán de base para determinar si ha habido o no incumplimiento. Para el primer y último año de contrato se contabilizarán, para la valoración del cumplimiento de este criterio, de forma proporcional a los meses que se contabilicen.





2.- El incumplimiento del criterio de adjudicación **2.- Plan de limpieza de grandes eventos.** Será sancionado como falta muy grave. Se tendrán en consideración las propuestas que los licitadores hagan, referidas a mejorar la respuesta en la limpieza de los grandes eventos de la ciudad. Se considerará que no se ha cumplido con este criterio cuando no se haya cumplido con los plazos propuestos en la oferta del adjudicatario para la resolución de las intervenciones en los distintos eventos de la ciudad. A estos efectos se considerará la intervención resuelta cuando las zonas afectadas recuperen su estado habitual o las condiciones que tuvieran antes del evento.

3.- El incumplimiento del criterio de adjudicación **3.- Plan de limpieza de RCD's.** Será sancionado como falta muy grave. Se tendrán en consideración las propuestas que los licitadores hagan, referidas a mejorar la respuesta en la limpieza de RCD's en espacios públicos y/o privados. Se considerará que no se ha cumplido con este criterio cuando no se haya cumplido con los plazos propuestos en la oferta del adjudicatario o con las cantidades ofertadas de retirada de RCD's por causa imputable al contratista. A estos efectos se considerará la intervención resuelta o el vertido eliminado cuando las zonas afectadas recuperen su estado habitual o las condiciones que tuvieran antes de los vertidos (independientemente del plazo en que se produjeran).

4.-El incumplimiento del criterio de adjudicación **4.- Mejora de los sistemas de limpieza de pintadas y eliminación de carteles.** Será sancionado como falta muy grave. Se considerará una infracción por cada mes natural completo, a partir de la fecha comprometida por el adjudicatario, que transcurra sin que los sistemas, las tecnologías, procedimientos y metodologías de comprobación planteadas estén plenamente implantados y en funcionamiento. A estos efectos, mensualmente el adjudicatario presentará, en el formato y con el contenido que establezca el Ayuntamiento los procedimientos que se hayan establecido en el periodo referido, que serán comprobados por los servicios municipales y servirán de base para determinar si ha habido o no incumplimiento.

5.- El incumplimiento del criterio de adjudicación **5.- Plan de bases ofertado.** será sancionado como falta muy grave. Se considerarán de manera independiente la penalización por incumplimiento en los plazos de redacción del proyecto constructivo y la penalización por demora en el plazo de construcción del cantón establecido en el PPTP. Se incurrirá en una falta muy grave por cada mes completo de demora en la redacción de los proyectos constructivos y por cada mes completo de demora en la finalización completa de los cantones, entendiéndose como tal cuando se cumplan fielmente todos los aspectos definidos en el anteproyecto ofertado por el adjudicatario y que sirvieron para la valoración de su oferta. No se considerarán concluidos los cantones hasta que no se hayan ejecutado todos y cada uno de los requerimientos, instalaciones y construcciones que aparecen en el anteproyecto y que sirvieron para su valoración, así como que cuente con todos los permisos necesarios y se encuentren completamente operativos. En este punto se toman en consideración las iniciativas y propuestas que el licitador formule sobre el conjunto de instalaciones que van a servir de base para la prestación de los servicios, tanto sobre las de nueva construcción en suelo municipal, como sobre las cedidas por el Ayuntamiento o como sobre las propias que el licitador pueda aportar.





6.- El incumplimiento del criterio de adjudicación **6.- Aplicaciones tecnológicas** será sancionado como falta muy grave. Se considerará una infracción por cada mes natural completo, a partir de la fecha comprometida por el adjudicatario en su oferta, que transcurra sin que las innovaciones tecnológicas, procedimentales, mejoras de la interlocución con el ciudadano, equipos ofertados y metodología de comprobación, estén plenamente operativos.

7.- El incumplimiento del criterio de adjudicación en cifras o porcentajes **2.- Eliminación de pintadas en otros soportes** será sancionado como falta muy grave. Se considerará una infracción por cada 5.000 m2 de disminución en las superficies contabilizadas como de actuación de eliminación de pintadas en relación con las ofertadas por el adjudicatario en cada anualidad de contrato. Se considerará una infracción por cada 5.000 m2 que se dejen de ejecutar de las superficies anuales totales ofertadas por el adjudicatario por causa imputable al mismo.

8.- El incumplimiento del criterio de adjudicación en cifras o porcentajes **3.- Toneladas de RCD's eliminados** será sancionado como falta muy grave. Se considerará una infracción por cada 5.000 tn de RCD's que no se eliminen de disminución en las cantidades ofertadas por el adjudicatario en su oferta. Se considerará una infracción por cada 5.000 m2 que se dejen de ejecutar de las superficies anuales totales ofertadas por el adjudicatario por causa imputable al mismo.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: SI

El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas a subrogación de personal y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad. El cumplimiento de este criterio se verificará con un listado que aportará el adjudicatario, del personal subrogado en el que indicará el tipo de contrato, la categoría profesional según convenio y los días que ha prestado servicio durante el mes. Asimismo todos los meses se aportarán los TC2 o listado equivalente. Su incumplimiento será sancionado como falta muy grave.

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales) así como el incumplimiento de la normativa vigente en seguridad vial o en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios) y las restantes cláusulas sociales referidas en el PPT del



contrato. Su incumplimiento será sancionado como falta muy grave, a los que se aplicarán las penalidades definidas anteriormente.

f) Por subcontratación:

Procede: SI

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP. El incumplimiento supondrá una penalidad del 10% del importe subcontratado.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores
 - Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: 10%.
 - Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo que se establecerá a partir de una demora en más de 1 mes en el pago: 20%.

35.- Plazo de comprobación anterior a la reversión del servicio. (Cláusula 56)

El concesionario deberá entregar las instalaciones (incluyendo en ella los materiales, equipos, dispositivos, etc.) y equipos de los que ha dispuesto para la ejecución del contrato, propiedad del Ayuntamiento de Madrid, así como los correspondientes a las inversiones realizadas y la maquinaria adquirida a lo largo de la duración del contrato, que revertirán al Ayuntamiento en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento, incluidas las mejoras que en los mismos se hubieran llevado a cabo como consecuencia de dicha ejecución.

En un plazo de tres (3) meses anteriores a la finalización del contrato, los servicios técnicos competentes iniciarán las medidas necesarias e impartirán las instrucciones precisas al objeto de que la reversión de los bienes se produzca a total satisfacción y de modo que queden a disposición del Ayuntamiento de Madrid al día siguiente de la finalización del plazo contractual.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la Administración (Responsable Técnico de la inspección del servicio), el concesionario y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un último plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.



Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir y subsanar los defectos observados.

El concesionario entregará al Ayuntamiento de Madrid todos los desarrollos informáticos que hubiera desarrollado para la gestión del contrato, así como la información gráfica y alfanumérica que se genere durante la duración del mismo; incluyendo la información que se haya recogido durante la duración del contrato respecto a la declaración de protección de datos personales en formato digital cerrado y abierto que pueda ser consultado con los medios de los que disponga el Ayuntamiento

36.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 46, 51 y 56)

Además de las incluidas en los artículos 211 y 294 de la LCSP, todos los incumplimientos que supongan perturbación grave del servicio, como el incumplimiento de la obligación contractual esencial establecida en el artículo 7 del PPT, que pueden dar lugar al secuestro temporal del contrato, con independencia de las penalidades que procedan en los términos del **apartado 33 del Anexo I** al pliego.

Serán igualmente causa de rescisión del contrato en aplicación del artículo 211.f) las siguientes:

- El incumplimiento de la legislación sobre salud y seguridad laboral.
- El incumplimiento de adscripción de del personal obligado en el PPTP.
- El no iniciar la prestación del servicio en la fecha que se determine por causa imputable al concesionario.
- El abandono total o parcial del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades colaterales que por dicho abandono pudieran proceder.
- También podrá ser causa de resolución la firmeza en vía administrativa de tres faltas muy graves en el plazo de tres meses desde la fecha en que se cometió la primera

Todas ellas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

37.- Plazo de garantía. (Cláusulas 23)

1 año desde la finalización del contrato



38.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 38)

Duración: 5 años desde el acceso a cualquier tipo de información adquirida durante la ejecución del contrato.

39.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 19)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 9 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

40.- Perfil de contratante. (Cláusulas 19 y 29)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

41.- Observaciones.

CONFORME,
EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN





**ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA URGENTE - SELUR,** se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones,

Porcentaje de baja (con dos decimales) sobre el presupuesto base de licitación.....

-Superficie de pintadas anual que se compromete a eliminar en otros soportes definidos en el PPTP (5.5.2 Limpieza de pintadas por medición y antigrafiti)

-Superficie de antigrafiti preventivo en superficies no afectadas por pintadas.....

- Toneladas de RCD's anuales que se compromete a eliminar.....

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.²

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

² Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.



15OV0RKFKV KOHJ0AM

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

AVALA
a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....
..... ante:
(Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)
..... por importe de euros:(en letra).....
.....(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las

Información de Firmantes del Documento



Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

AVALA
a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
.....

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....
..... ante:
(Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)
..... por importe de euros:(en letra).....
.....(en cifra)

Información de Firmantes del Documento



15OV0RKFKV KOHJ0AM



La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la

entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



Información de Firmantes del Documento



ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En, a de de

Firma:
Asegurador



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



Información de Firmantes del Documento



ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodriguez, nº 7, 2º,3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123

- Dirección General del Servicio Público de Empleo

Comunidad de Madrid
www.madrid.org
C/ Vía Lusitana nº 21, 5ª planta
28025 – Madrid
Telf: 915 802 435

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
Avenida del Mediterráneo nº 62
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid

Ayuntamiento de Madrid
Paseo de los Pontones nº 10
28005 – Madrid
Telf: 010

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533 / 915 548 770



Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
Distrito Chamberí
Telf: 901 505 060

- Ayuntamiento de Madrid

□ Portal: www.madrid.es:

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente

□ Oficinas de Atención Integral al Contribuyente:

C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27;
C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.

Telf: 010 (desde Madrid)

915 298 210 (desde fuera de Madrid)

□ Subdirección General de Recaudación.

C/Sacramento nº 3

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental
C/ Bustamante, nº 16
28045-Madrid
Telf: 914 804 153

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid
Telf: 914 528 500

-Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.
Coordinación General de Políticas de Género y Diversidad.
Ronda de Toledo nº 10
28005 – Madrid



Telf: 915 880 659

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

C/ Alcalá nº 37 E

28014 - Madrid

Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010

121 (Atención a las empresas)

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.³

³ Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.



**ANEXO VI
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL
CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS
POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA
LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por⁴.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

⁴ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.





- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Información de Firmantes del Documento



ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ⁵.

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por⁶.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁷:

-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁵ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

⁶ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁷ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





ANEXO VIII

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

1) Convenio colectivo de aplicación

-Convenio Colectivo de Limpieza pública Viaria de Madrid Capital 2021-2025

2) Listado de personal subrogable

En el apartado 16.10 "Anexo. Fichero de Personal-Subrogación" del PPTP se encuentran los listados de personal que en la actualidad prestan los servicios objeto del presente procedimiento, con especificación de servicio, categoría, tipo de contrato, antigüedad, turno de trabajo y convenio colectivo de aplicación.

Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.



Información de Firmantes del Documento



ANEXO IX

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección General de Contratación y Servicios con domicilio en C/ Alcalá nº 45 - 28014 – Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD:

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Información de Firmantes del Documento





En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos



Información de Firmantes del Documento

